



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

- 22349 14402 Resolución (R-315/2003) de 10 de diciembre de 2003, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas de integración de personal laboral fijo en la Escala de Técnicos Auxiliares de las diferentes especialidades correspondientes al grupo D.

Consejería de Educación y Cultura

- 22350 14403 Resolución (R-316/2003) de 10 de diciembre de 2003, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas de integración de personal laboral fijo en la escala técnica subalterna, especialidades Auxiliar de Servicios y Mozo correspondiente al grupo E.

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 22350 14522 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de industria de pimiento y cebolla, en el término municipal de Lorquí, con el n.º de expediente 1.495/03 de E.I.A., a solicitud de El Corazón de Murcia, S.L.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

- 22351 14312 Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Murcia, B» n.º 22.185, situado en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín y Bullas a favor de la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A.
- 22352 14520 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se aprueban las tarifas a aplicar por «Inspecciones de Murcia, S.A.» entidad colaboradora de la Administración en la prestación del servicio público de I.T.V. en la estación de Espinardo.
- 22353 14518 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Tüv Rheinland Ibérica, S.A.», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en las estaciones de I.T.V. de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena.
- 22355 14519 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Itevelesa-Agrifusa, UTE», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en las estaciones de Jumilla y de Molina de Segura.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- 22357 14517 Orden de 18 de diciembre de 2003 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, sobre delegación de funciones en el Secretario General.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 22358 14514 Anuncio de adjudicación de contrato.
- 22358 14515 Anuncio de adjudicación de contrato.
- 22358 14516 Anuncio de contratación. Expediente número II-1/04.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

- 22359 14521 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica L.A.M.T. 20 KV. Interconexión S.T.R. «Cehegín» - L.A.M.T. «Empalme» 20 KV. Cehegín (Murcia).

ESTE BOLETÍN LLEVA ADJUNTO UN SUPLEMENTO

Suplemento número 10 - Orden de 19 de diciembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2004, a los efectos que se indican.

Pág.

22360 **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**
14513 Corrección de error.

II. Administración Civil del Estado**2. Direcciones provinciales de Ministerios****Ministerio de Hacienda****Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia**

22361 14317 Notificación de actos administrativos.
22361 14318 Notificación de actos administrativos.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo**

22362 14252 Notificación de propuesta pérdida ayudas -resolución reintegro- (R.D. 1451/83 de 11 de mayo).

Ministerio de Medio Ambiente**Demarcación de Costas en Murcia**

22363 14251 Notificación de incoación de expedientes sancionadores y pliegos de cargos.

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz**

22365 14502 Procedimiento número 182/2003.

De lo Social número Dos de Cartagena

22365 14276 Procedimiento número 1.309/2003.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

22365 14280 Constitución del acogimiento 1.506/2003.

De lo Social número Uno de Murcia

22366 14271 Procedimiento número 986/2002.

De lo Social número Tres de Murcia

22366 14282 Ejecutoria número 29/01.

De lo Social número Seis de Murcia

22367 14279 Demanda 792/2003.

Instrucción número Uno de Alcázar de San Juan

22367 14281 Juicio de faltas 332/2003.

IV. Administración Local**Águilas**

22368 14512 Nuevas tarifas del servicio de agua potable.

Alhama de Murcia

22368 14329 Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales.
22371 14259 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión y Gestión de las Prestaciones Municipales en Situaciones de Emergencia o Necesidad, Apoyo Familiar e Inserción Social.
22376 14260 Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal de Festejos
22378 14264 Solicitud para construcción de vivienda.
22378 14263 Solicitud para construcción de vivienda.
22379 14262 Solicitud para construcción de vivienda.
22379 14261 Aprobada inicialmente la liquidación definitiva de los costes y gastos derivados del Proyecto de Reparcelación y de las obras de «Urbanización de la Cuarta Etapa del Plan Parcial El Ral».

Caravaca de la Cruz

22379 14258 Instalación provisional de una torre de medición de viento.

Pág.**Cartagena**

22379 14265 Anuncio de adjudicación para consultorio médico barrio de Vista Alegre. Expediente número OP/03/2411.

Cieza

22380 14503 Solicitud autorización construcción en Suelo No Urbanizable.

Fuente Álamo de Murcia

22380 14345 Programa de Actuación en desarrollo del Plan Parcial «La Candelaria».

Las Torres de Cotillas

22380 14507 Proyecto «Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número Uno del Plan Parcial Los Vientos - Sector I-».

Lorca

22380 14505 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector Tercia 4-I del PGOM de Lorca.
22381 14504 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector Tercia 4-I del PGMO de Lorca.

Mazarrón

22381 14510 «Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación U-02/22 (La Era)».
22381 14432 Aprobadas definitivamente las modificaciones de Ordenanzas para el ejercicio 2004.

Molina de Segura

22412 14254 Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Moratala

22412 14266 Anuncio adjudicación de contrato de obras. Expediente número CO-72/2003.

Murcia

22413 14511 Aprobación inicial del plan especial de reforma interior para reordenar la edificabilidad de terrenos sitos en el Camino Viejo de Monteagudo, con calificación RD1, en Zarandona.
22413 14257 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.
22413 14500 Aprobar las nuevas tarifas de suministro de agua potable.

San Pedro del Pinatar

22417 14509 Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Sector 1 (Villa Alegría), del área UNP-3R.

Santomera

22417 14267 Aprobación definitiva de la Modificación número 7 al Presupuesto General Único para el ejercicio de 2003.

Torre Pacheco

22417 14286 Aprobada definitivamente la modificación de diversos impuestos municipales.

Totana

22427 14508 Anuncio construcción en Suelo No Urbanizable.

Yecla

22427 14506 Autorización autonómica para la construcción de una vivienda unifamiliar.
22427 14322 Solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable.
22427 14320 Solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable.

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Extravío de Título**

22428 14315 Comunicación de extravío de Título de F.P. 1, rama Electricidad/Electrónica.

Comunidad de Regantes Santo Cristo de la Columna. Las Encebras, Jumilla (Murcia)

22428 14562 Convocatoria a todos los socios

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

14402 Resolución (R-315/2003) de 10 de diciembre de 2003, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas de integración de personal laboral fijo en la Escala de Técnicos Auxiliares de las diferentes especialidades correspondientes al Grupo D.

Vista la propuesta de aprobados elevada por la Comisión Técnica de Valoración de las pruebas específicas de integración del personal laboral fijo (turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública) para provisión de 21 plazas de la Escala de Técnicos Auxiliares en las diferentes especialidades correspondientes al grupo D de la Universidad de Murcia, convocadas por Resolución rectoral (R-117/2003) de 8 de mayo (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 28 de mayo).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 10 de la Resolución de este Rectorado de 8 de mayo de 2003, ha tenido a bien:

Primero: Nombrar funcionarios de carrera en la Escala de Técnicos Auxiliares de las diferentes especialidades correspondientes al grupo D de la Universidad de Murcia, a los aspirantes que figuran en la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración a que se refiere la base octava de la convocatoria, y han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 de antes citado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Segundo: Los interesados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 d) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, debiendo suscribir con carácter previo al nombramiento, acuerdo de extinción de contrato, según lo previsto en la base 10.4 de la convocatoria.

Tercero: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art.116 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992. Si no hiciere uso del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de esta resolución, en la forma establecida en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Murcia, 10 de diciembre de 2003.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

ANEXO

Escala de Técnico Auxiliar: Animales de Experimentación

N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	01117902	Bautista Muñoz, Enrique	1051
2	22473276	Cano Gómez, Antonio	1053
3	27440593	Nortes Pérez, Manuel	1052
4	27473062	Saura Pujante, Manuel José	1055
5	27473506	Zapata Nicolás, Francisco José	1054

Escala de Técnico Auxiliar: Control de Accesos

N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22393286	Ortuño Izquierdo, Manuel	0983

Escala de Técnico Auxiliar: Correos

N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	25062618	Escalante Fernández, Enrique	0955

Escala de Técnico Auxiliar: Laboratorios

N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	22456359	Sánchez Castillo, Juan Miguel	1075

Escala de Técnico Auxiliar: Laboratorio-Disección

N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	27460289	López Nicolás, Enrique	0802

Escala de Técnico Auxiliar: Publicaciones

N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	34789418	Andújar Castillo, Carmelo Javier	0927

Escala de Técnico Auxiliar: Reprografía

N.º	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO
1	27451333	Romero Gombau, Alberto Damián	0725

Consejería de Educación y Cultura

Anexo

14403 Resolución (R-316/2003) de 10 de diciembre de 2003, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas de integración de personal laboral fijo en la escala técnica subalterna, especialidades Auxiliar de Servicios y Mozo correspondiente al grupo E.

Vista la propuesta de aprobados elevada por la Comisión Técnica de Valoración de las pruebas específicas de integración del personal laboral fijo (turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública) para provisión de 106 plazas de la Escala Técnica Subalterna en las diferentes especialidades correspondientes al grupo E de la Universidad de Murcia, convocadas por Resolución rectoral (R-117/2003) de 8 de mayo (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 28 de mayo).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 10 de la Resolución de este Rectorado de 8 de mayo de 2003, ha tenido a bien:

Primero: Nombrar funcionarios de carrera en la Escala Técnica Subalterna de las diferentes especialidades correspondientes al grupo E de la Universidad de Murcia, a los aspirantes que figuran en la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración a que se refiere la base octava de la convocatoria, y han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 de antes citado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Segundo: Los interesados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 d) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, debiendo suscribir con carácter previo al nombramiento, acuerdo de extinción de contrato, según lo previsto en la base 10.4 de la convocatoria.

Tercero: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art.116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992. Si no hiciere uso del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de esta resolución, en la forma establecida en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Murcia, 10 de diciembre de 2003.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

Escala Técnica Subalterna: Auxiliar de Servicios

N.º	D.N.I.	Apellidos y nombre	Puesto
1	27473163	Almagro Lax, Fernando Miguel	0719
2	77502621	Ayala Arnaldos, Antonio	0785
3	52825332	Cárceles Parra, Miguel Angel	0772
4	23233808	Fernández Alcázar Carmen	0701
5	27444451	Gálvez Martínez, Francisco Fernando	0834
6	27460979	García Hernández, José Manuel	0738
7	27474961	González Banegas José Luis	0726
8	22429641	Hidalgo Martínez, José Antonio	0727
9	27473553	Lagares Martínez, José Antonio	0709
10	22456740	Manrique Martínez, José	0774
11	27431777	Martínez Romera, María	0771
12	27432113	Martínez Tortosa, José Manuel	1074
13	27447274	Martínez-Abarca Noguera, Carmen	0718
14	22454736	Micol Martínez, José	0707
15	27451726	Ortega González, Josefa	1136
16	27445427	Ortiz González, Ana María	0706
17	22441342	Plana Plana, Francisco	0740
18	27461634	Riquelme Ortiz, Luisa María	0728
19	27486813	Ruiz Almansa, Ana Trinidad	1072
20	27451096	Sánchez Rivera, María Desamparados	0765
21	27477595	Sebastián Ruiz, Matilde Alejandra	0767
22	27466098	Torres Jiménez, Oscar	0720
23	27458516	Vera López, Miguel Angel	0721

Escala Técnica Subalterna: Mozo

N.º	D.N.I.	Apellidos y nombre	Puesto
1	77506428	Meseguer García, Carmen	0944
2	27452801	Navarro Bleda, Antonia	0945

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14522 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de industria de pimiento y cebolla, en el término municipal de Lorquí, con el n.º de expediente 1.495/03 de E.I.A., a solicitud de El Corazón de Murcia, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del

Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.4.d), se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de industria de pimiento y cebolla, en el término municipal de Lorquí, con el n.º de expediente 1.495/03 de E.I.A., a solicitud de El Corazón de Murcia, S.L., con domicilio en C/ Camino del Cementerio, s/n.º, Torre Alta, 30500-Molina de Segura (Murcia), con C.I.F.:B-30.474316, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Lorquí, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 28 de noviembre de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D., el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

14312 Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Murcia, B» n.º 22.185, situado en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín y Bullas a favor de la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2.003, a propuesta del Consejero de Economía, Industria e Innovación, acordó otorgar el Permiso de Investigación de Hidrocarburos denominado «Murcia, B» n.º 22.185, situado en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín y Bullas a favor de la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A., en los términos y con las condiciones siguientes:

«Permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Murcia, B» n.º 22.185, situado en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín y Bullas.

Primero. Definición del permiso de investigación.

Se otorga a «Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A.», por un periodo de seis años, el permiso de investigación de

hidrocarburos, cuya área se define por lo vértices cuyas coordenadas geográficas con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich se describen a continuación:

Expediente N.º 22.185, Permiso «MURCIA B» de 40.260 hectáreas, y cuyos límites son:

VÉRTICE	PARALELO	MERIDIANO
1	38º 15'	-1º 55'
2	38º 15'	-1º 40'
3	38º 05'	-1º 40'
4	38º 05'	-1º 55'

Segundo. Compromisos y programas de investigación.

El permiso se otorga a riesgo y ventura del interesado, quedando sujeto a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en este real decreto.

El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula:

Durante el periodo de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

a) Durante los tres primeros años:

Reprocesado sísmico de 100 Km.

Interpretación geológica y geofísica.

Perforación de un pozo exploratorio.

Inversión mínima a realizar : 1.856.000 €, equivalente a 15,37 €/Ha/año.

b) Durante el cuarto año:

Adquisición de 100 Km de sísmica 2D.

Inversión mínima a realizar: 601.000 €, equivalentes a 14,93 €/Ha

c) Durante el quinto año:

Perforación de un pozo exploratorio.

Inversión mínima a realizar: 1.500.000 €, equivalentes a 37,26 €/Ha.

d) Durante el sexto año:

Perforación de un pozo exploratorio.

Inversión mínima a realizar: 1.500.000 € equivalentes a 37,26 €/Ha.

Por parte de la compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas SA», se deberán ejecutar, como trabajos mínimos, las labores previstas para los tres primeros años. Al final de cada uno de los años tercero, cuarto y quinto, el titular podrá renunciar al permiso o continuar con el programa exploratorio siguiente.

Tercero. Régimen de renunciias.

En caso de renuncia total o parcial del permiso deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

En caso de renuncia total del permiso, la compañía titular estará obligada a justificar, a plena satisfacción de la administración, la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

Cuarto. Caducidad y extinción.

La caducidad y extinción del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado reglamento.

. Otras autorizaciones.

Quinto. Otras autorizaciones.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, especialmente las medioambientales, y en su caso, la de los titulares de derechos mineros afectados.

Sexto. Labores de protección Medioambiental.

Se cumplirá el condicionado de las autorizaciones medioambientales, en su caso, y antes de abandonar el Permiso, se restaurará el espacio natural afectado.

Séptimo. Oposiciones.

No se han presentado oposiciones a este Permiso de Investigación.»

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otro que estime conveniente.

Murcia, 4 de diciembre de 2003.—El Consejero,
Patricio Valverde Megías.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

14520 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se aprueban las tarifas a aplicar por «Inspecciones de Murcia, S.A.» entidad colaboradora de la Administración en la prestación del servicio público de I.T.V. en la estación de Espinardo.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Tra-

bajo y Turismo de 21 de julio de 1997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con exclusión expresa de los municipios de Alcantarilla y Murcia, rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

Aprobadas las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias durante el año 1997, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V., siendo la última actualización realizada, tanto para su aplicación por las citadas entidades concesionarias, como para Inspecciones de Murcia, S.A., mediante Orden de 27 de diciembre de 2001 y fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2002 (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2001).

En concordancia con lo dispuesto para las entidades concesionarias del citado servicio público de I.T.V., se considera procedente la revisión de las tarifas aplicables por la entidad colaboradora Inspecciones de Murcia, S.A., actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2003, de conformidad con lo previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas a aplicar por «Inspecciones de Murcia, S.A.», entidad colaboradora de la Administración en la prestación del servicio público de I.T.V. en la estación de Espinardo, por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias:

A.1. Inspecciones técnicas:

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
	euros	euros
Vehículos con P.M.A. menor o igual a 3.500 kg.	19,96	9,98
Vehículos con P.M.A. mayor a 3.500 kg.	26,86	13,42
Vehículos a motor hasta tres ruedas	6,53	3,25
Pesado de vehículos	3,61	

A.2. Control de las emisiones de gases :

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
	euros	euros

- Vehículos equipados con motor de combustión

interna de encendido provocado, dotado de

sistema de control de emisiones.	4,54	2,26
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con p.m.a. menor o igual a 3.500 kg	13,96	6,98
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con p.m.a. mayor a 3.500 kg	19,96	9,98

B) tasa:

La entidad colaboradora «Inspecciones de Murcia, S.A.» deberá abonar a la Administración la tasa T670 prevista a estos efectos en la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en la cuantía que se establezca.

Segundo: Las citadas tarifas serán aplicables a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2004.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar, igualmente, desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de la citada Jurisdicción.

Murcia, 22 de diciembre de 2003.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

14518 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Tüv Rheinland Ibérica, S.A.», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en las estaciones de I.T.V. de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las estaciones de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena (Lotes n.º 2 y 3) a la entidad «Urbaser, S.A.-Tüv Rheinland Ibérica, UTE», rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado

servicio público.

El plazo de duración de la concesión es de veinte años, prorrogables por periodos sucesivos de diez años, mediante acuerdo expreso de las partes contratantes y previa solicitud del concesionario con una antelación de al menos seis meses a la fecha de expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, sin que en ningún caso, pueda exceder el plazo total de setenta y cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1.º, 1, letra e) del Anteproyecto de Explotación, podrán ser objeto de concesión, entre otras, además de las inspecciones periódicas de vehículos y voluntarias solicitadas por los titulares de los mismos, aquellas otras inspecciones que posteriormente pueda determinar la Comunidad Autónoma susceptibles de explotación en régimen de gestión indirecta.

De esta forma, mediante Orden de fecha 14 de diciembre de 1999 se autorizó la ampliación el objeto de la concesión a la realización por parte de las entidades concesionarias de determinadas inspecciones no periódicas y a la expedición de documentos relativos a vehículos, según relación expresa, en la cual se incluyen las inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Posteriormente, y por Orden de fecha 15 de diciembre de 2.000 se autorizó a la entidad concesionaria arriba citada para realizar inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

Finalmente, por Orden de 8 de abril de 2.003 de la, entonces, Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, se autorizó la cesión total de los derechos que la entidad «Urbaser, S.A.-Tüv Rheinland Ibérica, UTE», tenía sobre las estaciones de ITV en Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena a favor de «Tüv Rheinland Ibérica, S.A.»

En cuanto al importe de las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V.

Asimismo, la cláusula séptima del citado Pliego dispone que el canon a satisfacer por el concesionario a la Administración será actualizado anualmente en todos sus términos, aplicándoles los mismos criterios de revisión que a las tarifas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera procedente la revisión de las tarifas actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2.003, en concordancia con lo dispuesto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el

año 2004.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas a aplicar por «Tüv Rheinland Ibérica, S.A.», entidad concesionaria de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las estaciones de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias:

A.1. Inspecciones técnicas:

Tipo de vehículo	1.ª inspec. 2.ª inspec.	
	euros	euros
Vehículos con P.M.A. menor o igual a 3.500 kg.	19,96	9,98
Vehículos con P.M.A. mayor a 3.500 kg.	26,86	13,42
Vehículos a motor hasta tres ruedas	6,53	3,25
Pesado de vehículos	3,61	

A.2. Control de las emisiones de gases :

Tipo de vehículo	1.ª inspec. 2.ª inspec.	
	euros	euros
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	4,54	2,26
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con p.m.a. menor o igual a 3.500 kg	13,96	6,98
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con p.m.a. mayor a 3.500 kg	19,96	9,98

El canon a satisfacer por la entidad concesionaria por cada una de las inspecciones realizadas como consecuencia del control de las emisiones de escape con derecho a tarifa (primera, segunda y sucesivas inspecciones) será de 0,84 euros. Dicho canon es independiente de los que resulten aplicables para otras inspecciones, debiendo exigirse de forma acumulada en caso

de realizarse el control de emisiones junto con otro tipo de inspección.

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos:

Tipo de inspección	Euros
Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de p.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	32,40
Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de p.m.a. superior a 3.500 kgs. por vehículo	43,25
Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con p.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	29,22
Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con p.m.a. superior a 3.500 kgs por vehículo	35,24
Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	67,42
Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	87,48
Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	199,83
Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	67,42
Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	128,99
Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	22,33
Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	26,32
Inspección de taxímetros, tacógrafos y limitadores de velocidad, por aparato	8,10
Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	7,37

C. Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

Tipo de inspección	Euros
Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos isotermos	79,72

Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos frigoríficos o refrigerantes	95,67
Emisión de informe sobre reparaciones y modificaciones	47,84
Duplicado de certificados	31,89
Realización de ficha de características	7,97
Placas de fabricante para vehículos en servicio	5,42

D. Inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera :

Tipo de inspección	Euros
Inspecciones intermedias de vehículos-cisterna y baterías de recipientes	66,97
Inspecciones intermedias del resto de vehículos	57,39

Segundo: El importe del canon que ha de satisfacer la entidad concesionaria a la Administración será igualmente incrementado en todos sus términos en un 2% respecto de la cuantía fijada para el año 2.003.

Tercero: Las tarifas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2.004 y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de la citada Jurisdicción.

Murcia, 22 de diciembre de 2003.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

14519 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Itevelesa-Agrifusa, UTE», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en las estaciones de Jumilla y de Molina de Segura.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura, ésta última de nueva instalación, (Lote n.º 1) a la entidad «Itevelesa-Agrifusa, UTE», rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

El plazo de duración de la concesión es de veinte años, prorrogables por periodos sucesivos de diez años, mediante acuerdo expreso de las partes contratantes y previa solicitud del concesionario con una antelación de al menos seis meses a la fecha de expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, sin que en ningún caso, pueda exceder el plazo total de setenta y cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1.º, 1, letra e) del Anteproyecto de Explotación, podrán ser objeto de concesión, entre otras, además de las inspecciones periódicas de vehículos y voluntarias solicitadas por los titulares de los mismos, aquellas otras inspecciones que posteriormente pueda determinar la Comunidad Autónoma susceptibles de explotación en régimen de gestión indirecta.

De esta forma, mediante Orden de fecha 14 de diciembre de 1.999 se autorizó la ampliación el objeto de la concesión a la realización por parte de las entidades concesionarias de determinadas inspecciones no periódicas y a la expedición de documentos relativos a vehículos, según relación expresa, en la cual se incluyen las inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera, y mediante Orden de 17 de octubre de 2.002, se autorizó a la UTE integrada por Itevelesa y Agrifusa a realizar inspecciones en los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

En cuanto al importe de las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V.

Asimismo, la cláusula séptima del citado Pliego dispone que el canon a satisfacer por el concesionario a la Administración será actualizado anualmente en to-

dos sus términos, siéndole de aplicación los mismos criterios de revisión que a las tarifas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera procedente la revisión de las tarifas actualmente vigentes, Órdenes de esta Consejería de 27 de diciembre de 2001 y de 4 de febrero de 2002, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2003, en concordancia con lo dispuesto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de Enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas a aplicar por «Itevelesa-Agrifusa, UTE», entidad concesionaria de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura (Lote n.º 1) por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias:

A.1. Inspecciones técnicas:

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
	euros	euros
Vehículos con P.M.A. menor o igual a 3.500 kg.	19,96	9,98
Vehículos con P.M.A. mayor a 3.500 kg.	26,86	13,42

Vehículos a motor hasta tres ruedas	6,53	3,25
Pesado de vehículos	3,61	

A.2. Control de las emisiones de gases:

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
	euros	euros
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	4,54	2,26
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con p.m.a. menor o igual a 3.500 kg	13,96	6,98
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con p.m.a. mayor a 3.500 kg	19,96	9,98

El canon a satisfacer por la entidad concesionaria por cada una de las inspecciones realizadas como consecuencia del control de las emisiones de escape con derecho a tarifa (primera, segunda y sucesivas inspecciones) será de 0,84 euros. Dicho canon es independiente de los que resulten aplicables para otras inspecciones, debiendo exigirse de forma acumulada en caso de realizarse

el control de emisiones junto con otro tipo de inspección.

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos:

Tipo de inspección	Euros
Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de p.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	32,40
Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de p.m.a. superior a 3.500 kgs. por vehículo	43,25
Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con p.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	29,22
Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con p.m.a. superior a 3.500 kgs por vehículo	35,24
Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	67,42
Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	87,48
Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	199,83
Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	67,42
Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	128,99
Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	22,33
Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	26,32
Inspección de taxímetros, tacógrafos y limitadores de velocidad, por aparato	8,10

Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia

7,37

C. Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada

Tipo de inspección	Euros
Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos isoterms	79,72
Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos frigoríficos o refrigerantes	95,67
Emisión de informe sobre reparaciones y modificaciones	47,84
Duplicado de certificados	31,89
Realización de ficha de características	7,97
Placas de fabricante para vehículos en servicio	5,42

D. Inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera:

Tipo de inspección	Euros
Inspecciones intermedias de vehículos-cisterna y baterías de recipientes	66,97
Inspecciones intermedias del resto de vehículos	57,39

Segundo: El importe del canon que ha de satisfacer la entidad concesionaria a la Administración será igualmente incrementado en todos sus términos en un 2% respecto de la cuantía fijada para el 2.003.

Tercero: Las tarifas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2.004, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de la citada Jurisdicción.

Murcia, 22 de diciembre de 2003.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

14517 Orden de 18 de diciembre de 2003 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, sobre delegación de funciones en el Secretario General.

La Orden de 1 de Octubre de 2003 de la

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, sobre delegación de funciones en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario, estableció una distribución de competencias del titular del Departamento entre los citados cargos con el fin de conseguir mejor eficacia y agilidad en la gestión administrativa. Con este mismo propósito es necesario ampliar el ámbito de las funciones delegadas en el Secretario General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Dispongo:

Artículo 1.-

Se añade un nuevo apartado al Artículo 1 de la Orden de 1 de octubre de 2003 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, con el siguiente texto:

P) La aprobación de todos los gastos, en sus distintas fases de ejecución, con cargo al Capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de diciembre de 2003.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín**

Bascuñana García.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14514 Anuncio de adjudicación de contrato.

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: II-98/03

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Abastecimiento a la Red General de Fortuna. Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe Total: 529.152,18 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 9 de diciembre de 2003.

b) Contratista: Compañía Trimtor, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 358.183,11 euros

Murcia, 12 de diciembre de 2003.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14515 Anuncio de adjudicación de contrato.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: II-118/03

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Abastecimiento a Red

de Agua Potable de Puerto Lumbreras.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe Total: 437.831,18 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 12 de diciembre de 2003.

b) Contratista: Ecocivil Electromur GE, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 330.558,00 euros

Murcia, 15 de diciembre de 2003.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14516 Anuncio de contratación. Expediente número II-1/04.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: II-1/04

Objeto del Contrato: «Asistencia técnica para el análisis de información e indicadores ambientales para su difusión a través del punto focal autonómico de la Red EIONET».

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

Presupuesto: 81.000,00 euros (Ochenta y un mil euros).

Financiación: Fondos propios.

Obtención de documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, n.º 6, Tfno. 968248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII s/n., 1.ª planta del Edif. Anexo, Despachos n.º 111, 112 y 113, teléfonos: 968362556, 968362542 y 968368368.

Requisitos específicos del contratista:

Criterios de Selección y de Adjudicación: los especificados en el Anexo I del Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas, del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art.º 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Proposición económica.

Sobre n.º 2: Documentación administrativa y criterios de selección.

Sobre n.º 3: Documentación acreditativa de los criterios de adjudicación.

Apertura de documentación: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las nueve horas y treinta minutos, del segundo día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las trece horas y transcurridos tres días desde la fecha de apertura de documentación, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

Si se presentaran proposiciones por correo y llegaran con posterioridad, el acto de apertura de ofertas tendrá lugar al día siguiente de ser recibidas, o como máximo, transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Se podrán consultar los Pliegos de Cláusulas Administrativas a través de Internet, en la siguiente dirección: www.carm.es.

Murcia a 16 de diciembre de 2003.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Minas por la que se autoriza la instalación eléctrica L.A.M.T. 20 KV. Interconexión S.T.R. «Cehegín» - L.A.M.T. «Empalme» 20 KV. Cehegín (Murcia).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A petición de la empresa beneficiaria, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

Primero.- Designar como representante de la Administración en este expediente a D^a. M^a Dolores Santiago García, Asesora Jurídica de esta Consejería.

Segundo.- Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación los próximos días 19 y 20 de Enero 2004 en el Ayuntamiento de Cehegín (Murcia), a partir de las 9:30 horas, según el orden que figura en los tabloneros de edictos del citado Ayuntamiento.

Tercero.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» así como en los diarios «La Verdad» y «La Opinión» de Murcia a los efectos de notificación que determina el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común a los siguientes titulares desconocidos o de ignorado paradero:

FINCA N.º	Titular	Pol/ Parc	Fecha	Hora
MU-CE-2	José Caparrós	40/5	19/1/04	9:30
MU-CE-4	Desconocido	39/142	19/1/04	9:50
MU-CE-8	Juan Serrano Sánchez	39/137	19/1/04	10:40
MU-CE-17	Josefa Carreño Cuadrado	38/5	19/1/04	12:45
MU-CE-23	Desconocido	37/133	20/1/04	10:00
MU-CE-24	Miguel Ruíz Pérez	37/135	20/1/04	10:05
MU-CE-43	Cristobal Ruíz Muñoz	30/5	20/1/04	13:05
MU-CE-54	Juana Jaén Carrasco	32/33	20/1/04	13:20

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trá-

Consejería de Economía, Industria e Innovación

14521 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica L.A.M.T. 20 KV. Interconexión S.T.R. «Cehegín» - L.A.M.T. «Empalme» 20 KV. Cehegín (Murcia).

Con fecha 15 de Abril de 2003 se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria Energía y

mite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia a 9 de diciembre de 2003.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

14513 Corrección de error.

Advertido error material en la publicación del anuncio n.º 13074, página 19943 aparecido en el BORM n.º 278 de fecha 1 de diciembre de 2003, se rectifica en los siguientes términos:

N.º de expediente SAT 1988/2003

N.º Expediente SAT1988/2003

Denunciado: Franbonet, S.L

Denunciante: Subsector de Tráfico de la Guardia Civil

Último domicilio conocido: CL. Fco. Alemán Pérez N.º 1 03202 Elche - Alicante (Alicante)

Hechos: Minoración del descanso obligatorio mínimo de 8H. a 7H. Disco del 16/17- 4-03 a nombre J.J. Escolano

Norma infringida: 142k) 199 I)

Observaciones Art. Infringido: R(CE) 3820 / 85

Sanción :

Fecha Denuncia 17/04/2003

Matrícula A-0738-DN

Debe de decir:

N.º Expediente: SAT1988/2001

Denunciado: Abellón Guerrero, Jesús Damián

Denunciante: Subsector de Tráfico de la Guardia Civil

Último domicilio conocido: CL Soler N.º 4 piso 2 pta. A 30570 Beniaján Murcia (Murcia)

Hechos: Circular sin llevar colocado en el tacógrafo el disco diagrama, presenta disco superpuesto de horas de conducción, extraído del tacógrafo

con fecha 5-5-00, no presenta disco anterior.

Norma Infringida: 141 H) L.16/87 Y 198 H) RD.1211/90

Observaciones Art. Infringido: R(CE)3821/85

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 26/03/2001

Matrícula: MU-1801-AB

Y N.º Expediente SAT 2410/2003 donde dice:

N.º Expediente: SAT2410/2003

Denunciado: Transportes Europeos Campo Cartagena, S.L

Denunciante: Subsector de Tráfico de la Guardia Civil

Último domicilio conocido: AL San Antón N.º 20 30205 Cartagena - Murcia (Murcia)

Hechos: Mal funcionamiento del limitador de velocidad al comprobarse a través de los discos días 16,21 y 22 del mes actual, que el dispositivo de limitación no actúa, Tacógrafo Kienzle Tipo 24,06, N.º 24445480.

Norma Infringida: 141. H LOTT 198.H RGTO

Observaciones Art. Infringido: DIR 92/6 Y 92/24 CEE. RD 2484/94 (BOE 23-12-94) y OM. 28-10-96 (BOE. 12-11-96)

Sanción:

Fecha Denuncia: 23/04/2003

Matrícula 6904-BPM

Debe decir :

N.º Expediente: SAT2410/2002

Denunciado: Picay Plua, Félix Augusto

Denunciante: Subsector de Tráfico de la Guardia Civil

Último domicilio conocido: CL San Rafael N.º 8 piso 3 30710 Los Alcázares Murcia (Murcia)

Hechos: Transportar productos de venta ambulante, vehículo completo, de Murcia a Santiago la ribera, careciendo de autorización de transporte del año en curso y anterior, lleva distintivos MP. Nacional.

Norma Infringida: 141 B) LOTT 16/1987, de 30 de julio, 198 B) Rgto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Observaciones Art. Infringido: 103 LOTT, 158 Rgto

Sanción: 0

Fecha Denuncia: 16/05/2002

Matrícula: A-3808-BT

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial de Murcia

14317 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1.997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, en los domicilios conocidos por la Administración, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocidos en los mismos, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO O RAZÓN SOCIAL
413939P	APARICIO TOVAR LUIS ALFONSO	COMUNICAC. INICIO ACTUACIONES DERIVACIONES RESPONSABILIDAD DE RIÑÓN MURCIA S.L.
74186434A	CARRASCO PEREZ JOSE MANUEL	NOT.COMPENSACION 300330006031G
22154935R	GARCIA CARRILERO TOMAS	NOT.COMPENSACION 300330008425Y
A30137939	GERMAN RODRIGUEZ SA	NOT.COMPENSACION 300330008182Q
A30137939	GERMAN RODRIGUEZ SA	NOT.COMPENSACION 300330008181S
A30137939	GERMAN RODRIGUEZ SA	NOT.COMPENSACION 300330008183V
5371998A	JIMENEZ GUILLEN ALFONSO M ^a	NOT.COMPENSACION 300330008985Z
34795150Z	LARROSA MARTINEZ JOSE DAVID	NOT.APLAZAMIENTO 300340006006Q
48501011	LORENTE BELMONTE BEATRIZ	CONVERSION EN DEFINITIVO DEL EMBARGO CAUTELAR.
22953536L	MARTINEZ JIMENEZ JOSEFA	NOT.COMPENSACION 300330006034F
23221693L	MATEO NAVARRO RAFAEL	NOT.EMBARGO CTAS.300320015954T
74437890T	RABAL GARCIA ANA MARIA	NOT.COMPENSACION 300330006033Y
B30508915	RIABE AL-QANTARA SL	NOT.ARCHIVO APLAZAMIENTO
A30324412	TORRE MOVIL SA	NOT.EMBARGO CTAS.300320003505V

En virtud de lo anterior dispongo que los obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas en la Unidad Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT en Murcia, Gran Vía n.º 21-23, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 1 de diciembre de 2003.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Pedro Fuentes Álvarez.

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial de Murcia

14318 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1.997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a

la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO
B73008765	APLICACIONES GALVEZ SL	NOT.PROV. APREMIO 0330700020923
B73008765	APLICACIONES GALVEZ SL	NOT.PROV. APREMIO 0330700020912
A30591978	ARMADOS FERRICOS SAL	NOT.EMBARGO CTAS.300320003353A
23237822W	CORREAS NAVARRO SALVADRO	NOT.COMPENSACION 300330004875K
B30428262	FRUTAS DEL GUADALENTIN SL	NOT.LIQ.INT.DEMORA 0330100891260
22411016T	GARCIA GARCIA ANTONIO	NOT.COMPENSACION 300330004876E
B30507248	INVENTORY MANAGER SYSTEM SL	NOT.COMPENSACION 300330008979P
B30507248	INVENTORY MANAGER SYSTEM SL	NOT.EMB.DEVOLUC 300324000682R
23214216V	LIRON RUIZ VICTOR	NOT.PROV. APREMIO 0330100942964
23228863J	SANCHEZ MILLAN MARIA	NOT.PROV. APREMIO 0330100943033
27481541Z	LLANOS SOLA EVARISTO MANUEL	NOT. APLAZAMIENTO 300340008382T
22456513A	MONTALBAN GIL JAIME	NOT.EMBARGO CTAS.300320008101J
B30486542	NEGOCIOS GANADEROS Y PECUARIOS S.L.	NOT.COMPENSACION 300330008593J
B30486542	NEGOCIOS GANADEROS Y PECUARIOS S.L.	NOT.COMPENSACION 300330008591B
22367112A	PEREZ ARRONIZ DIEGO	NOT.COMPENSACION 300330006030 ^a
23253070R	ROMERO MARTINEZ JUAN	COMUNIC.INICIO ACTUACIONES DERIVACION RESPONSABILIDAD DE LORCUER S.L.

En virtud de lo anterior dispongo que los obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas en la Unidad Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT en Murcia, Gran Vía n.º 21-23, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 1 de diciembre de 2003.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, Pedro Fuentes Álvarez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Instituto Nacional de Empleo

14252 Notificación de propuesta pérdida ayudas -resolución reintegro- (R.D. 1451/83 de 11 de mayo).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se hace pública notificación de las resoluciones que más adelante se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido efectuar.

Vistos los respectivos expedientes, al amparo de lo establecido en el punto 9 del artículo 81 del Real Decreto Legislativo de 23 de septiembre de 1988 (BOE 29/09/88), mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dada por la ley de 27 de diciembre de 1990 (BOE 28/12/90) de Presupuestos Generales del Estado para 1991 en su artículo 16.3, que regula los casos en los que procede el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de ayudas o subvenciones públicas, con la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

Considerando que a las referidas empresas les fueron concedidas subvenciones contempladas en el R.D. 1451/83 de 11 de Mayo; que posteriormente les fue exigida la devolución total o parcial de las mismas por incumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión, siendo dicho incumplimiento de los previstos en el citado artículo 81.9 del T.R.L.G.P., y que los reintegros no se produjeron durante los respectivos periodos voluntarios de pago.

De acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Orden de 13 de Abril de 1.994 por la que se regula la concesión de las ayudas establecidas en el R.D. 1451/83 de 11 de Mayo, el incumplimiento por las empresas beneficiarias de los requisitos y condiciones establecidos para la percepción de los beneficios implicará el reintegro total o parcial de los mismos con sus correspondientes intereses con arreglo a lo establecido en el texto refundido de la L.G.P. y el R.D. 2225/93 de 17 de diciembre.

Expte.	N.º de Orden	Empresa	Localidad	DNI-CIF	Subvención (Euros)	Fecha Resol.
458/99	2.185	Cambella, S.L.	Moratalla	B-30424576	3.906,58	22-07-2003
207/98	2.032	Ayufaal	Murcia	G-30477731	3.005,06	22-07-2003
57/98	1.995	Apanda de Artes Gráficas S.A.	Cartagena	A-30703847	3.005,06	09-07-2003
61/98	1.969	Apanda de Artes Gráficas S.A.	Cartagena	A-30703847	3.005,06	22-07-2003
283/99	2.107	Ime las Yec, S.L.	Yecla	B-73020109	767,05	22-07-2003
5/99	2.181	Promociones Jackiemar, S.L.	Murcia	B-53243671	746,46	22-07-2003
189/99	2.113	Envases Madera El Murciano S.L.	Moratalla	B-30344261	3.906,58	22-07-2003
368/99	2.146	Novelmar S.L.	Caravaca	B-03475910	3.906,58	22-07-2003
64/99	2.079	Recortes Escamez, S.L.	Yecla	B-73004699	453,09	09-07-2003
180/99	2.114	Algama Desarroll. Empresarial S.L.	Murcia	B-30267181	3.906,58	09-07-2003
197/00	2.220	Ditronet, S.L.	Murcia	B-73076127	3.906,58	22-07-2003
283/00	2.186	Oscar Francisco Peñalver López	Molina Seg	52816021-V	2.754,23	08-07-2003
524/98	1.968	Escribano Pérez S.L.	Abarán	B-73028854	3.005,06	09-07-2003
177/99	2.148	Cesal Sistemas Informáticos S.L.	Murcia	B-30577043	2.372,49	22-07-2003
430/99	2.202	Construcciones Villegas S.L.	Murcia	B-30009039	3.906,58	22-07-2003
451/99	2.182	María Carmen López Nicolás	Murcia	34806920-P	3.906,58	22-07-2003
451/01	2.218	Comercializaciones Hoz S.L.	Cartagena	B-30734214	3.906,58	22-07-2003
429/01	2.221	Alternativas Control de Plagas S.L.	Murcia	B-73026247	3.906,58	22-07-2003

La subvenciones deberán hacerse efectivas mediante su ingreso en la cuenta n.º 20-121-6 del Banco de España en Murcia, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, haciendo referencia al número de expediente que se indica, haciéndolo saber que los plazos existentes para efectuar la devolución según se produzca la notificación de esta resolución, son los siguientes:

Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán un plazo de devolución desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las resoluciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán un plazo de devolución desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior.

De no realizar el ingreso en el plazo señalado se exigirá en vía ejecutiva, incrementándose con el recargo de apremio.

Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que aparezca publicada en el B.O.R.M. La interposición de dicho recurso no suspenderá la obligación de efectuar el ingreso en los plazos indicados.

El correspondiente expediente puede ser consultado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo (Sección de Servicios Técnicos), Plaza Vinader s/n bajo, C.P. 30004 de Murcia.

En Murcia a 11 de noviembre de 2003.—El Director Provincial del INEM, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 229)

Ministerio de Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

14251 Notificación de incoación de expedientes sancionadores y pliegos de cargos.

Asunto: Notificación de Incoación de expedientes sancionadores y pliegos de cargos por incumplimiento del art. 33.5 de la Ley 22/1988 de 28 de julio sobre Costas, cuya infracción se encuentra tipificada en el Art. 91.2. g) de la mencionada Ley.

Esta Demarcación de Costas ha intentado sin resultado la notificación personal, a través del Servicio de Correos a los presuntos responsables cuyos domicilios se especifican y por los hechos que se indican, en relación con el “asunto”, por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación a través del presente anuncio.

REF. ^a	INTERESADO	DNI/NIE	DOMICILIO	HECHOS	LUGAR/PLAYA	FECHA	MULTA	INSTRUCTORA
S-65/03-1	BHL, Abdelhak	X-4228116-A	Río Argos, 45 Puerto de Mazarrón	Circul y est. vehíc.	Mazarrón/La Isla	15/10/03	60,10	Luisa GRECH MONTORO
S-80/03-1	RUIZ CAMPOS, Francisco-José	22927447-N	Cedro, 6-1º b- Puerto de Mazarrón	Circul. y est. vehíc.	Mazarrón/La Isla	15/10/03	60,10	Luisa GRECH MONTORO
S-86/03-1	PICAZO DEL REY, María José	3062382-R	F. Solano Antelo,3- Guadalajara	Acampada caravana	S.P.Pinatar/La Mota	28/10/03	360,60	Luisa GRECH MONTORO
S-87/03-1	GÓMEZ SALAMANCA, Pedro-Jacinto	8250507-Q	Sector Embarcaciones,3- Tres Cantos (Madrid)	Acampada caravana	S.P.Pinatar/La Mota	28/10/03	360,60	Luisa GRECH MONTORO
S-89/03-1	RENE, Alfred	X-0306774-T	Horno, 1-Polop (Alicante)	Acampada caravana	S.P.Pinatar/La Mota	28/10/03	360,60	Luisa GRECH MONTORO

Las personas relacionadas anteriormente disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para tener vista y audiencia de sus respectivos expedientes en las oficinas de esta Demarcación, sita en Avda. Alfonso X, El Sabio, 6-1.º, pudiendo igualmente durante este plazo formular las alegaciones y aportar o proponer las pruebas de que se disponga.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del expediente y del pliego de cargos de la Instructora, la iniciación será considerada PROPUESTA DE RESOLUCIÓN con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/93 de 4 de Agosto).

Murcia a 26 de noviembre de 2003.—El Secretario, Juan José Nicolás Medina.

(D.G. 240)

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

14502 Procedimiento número 182/2003.

N.I.G.: 30015 1 0100519/2003

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 182/2003

Sobre: Otras Materias

De: Caixa D'Estavils y Pensions de Barcelona «La Caixa»

Procuradora: Sra. Catalina Abril Ortega

Contra: Doña Isabel Sánchez Fernández, Alfonso Márquez Martínez

Don Juan Antonio Romero Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 182 /2003 a instancia de Caixa D'Estavils y Pensions de Barcelona «La Caixa» contra Isabel Sánchez Fernández, Alfonso Márquez Martínez sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Piso tercero, que se destinará a vivienda y que se encuentra en cámara, sin realizar la distribución, que se integra en el edificio sito en la Ciudad de Cehegín, calle Gran Vía, número dos; que consta de cuatro plantas, o sea, bajo y tres pisos en alto y tiene además un sótano. Dicho piso tiene su acceso por la escalera general y la superficie es de ciento sesenta y nueve metros y veinte decímetros cuadrados. Linda: derecha, la caja de la escalera; espalda, el huerto de la finca de que forma parte; y por izquierda, Gregorio Hernández Carreño».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo 1.177, del libro 282, folio 51 finca registral 16.173, inscripción 8.^a

Valorada la finca a efectos de subasta en 41.235,89 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Plaza Ciudad Jardín, N.º 12 - 2.ª planta el día dos de febrero de 2004 a las once.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Caravaca de la Cruz, 16 de diciembre de dos mil tres.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

14276 Procedimiento número 1.309/2003.

N.I.G.: 30016 9 0201306/2003

N.º Autos: Demanda 1.309/2003

Materia: Ordinario. Salarios

Demandante: Gharras Hakoumi

Demandados: Excavaciones Servicios y Producciones, S.L.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.309/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gharras Hakoumi contra la empresa Excavaciones Servicios y Producciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Palacio de Justicia C/ Angel Bruna, Planta la (Sala Uno) el día once de febrero de dos mil cuatro a las 11'00 horas de su mañana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Servicios y Producciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a dos de diciembre de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, César Cánovas Girada Molina.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

14280 Constitución del acogimiento 1.506/2003.

N.I.G.: 30030 1 0901460/2003.

Procedimiento: Constitución del acogimiento 1.506/2003.

Sobre: Constitución del acogimiento.

De: Secretaría Sectorial de Acción Social Menor y Familia.

Procurador: Sin profesional asignado.

Contra: Don Martín Raja Martínez.

Procurador: Sin profesional asignado.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto número 795/03.

Hechos

Primero. Que por la entidad pública competente Secretaría Sectorial de Acción Social Menor y Familia se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento del menor Martín Raja Martínez, por el matrimonio propuesto por la Entidad Pública.

Parte dispositiva

Se constituye el acogimiento familiar permanente acogimiento del menor Martín Raja Martínez a favor del matrimonio propuesto por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la madre biológica del menor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

El presente expediente está exento del pago de tasas, art. 5.6 de la Ley 7/97 de 21 de octubre.

Murcia a nueve de diciembre de dos mil tres.—El/La Secretario.

—

De lo Social número Uno de Murcia

14271 Procedimiento número 986/2002.

N.º Autos: 986/2002

Demandante: D. José Andrés Tortosa

Demandado: INSS y Tesorería General de la Seg. Social, INEM, Fabrica Española de Artículos Metálicos,

Acción: Jubilación

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social numero Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso numero 986/02 seguido a instancia de D. José Andrés Tortosa contra INSS y Tesorería General de la Seg. Social, INEM, Fabrica Española de Artículos Metálicos, sobre jubilación, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintisiete de octubre de dos mil tres.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos Jurídicos.....

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por D. José Andrés Tortosa contra INSS y Tesorería General de la Seg. Social, INEM, Fabrica Española de Artículos Metálicos, debo absolver y absuelvo a éste de aquélla confirmando lo acordado en vía previa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá, durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de éste derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto sito en Avd. de la Libertad s/n, Edif. Clara, en esta ciudad, núm. de cuenta 309200065-986/02, asimismo, deberá constituir un depósito de 150'25 euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm.. 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte la Empresa Fabrica Española de Artículos Metálicos, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en ésta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Anuncios de éste Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia, 10 de diciembre de 2003.—El Secretario Judicial.

—

De lo Social número Tres de Murcia

14282 Ejecutoria número 29/01.

Proceso n.º: Ejecutoria número 29/01.

Demandante: María Castell Román y otros.

Demandado: Alimentos Naturales del Mediterráneo, S.L.

Acción: Cantidad.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 29/01, seguido a instancia de María Castello Román y otros, contra Alimentos Naturales del

Mediterráneo, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto decretando la insolvencia provisional de la ejecutada con el particular que sigue:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Alimentos Naturales del Mediterráneo, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 10.296,08 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S.S.^a Ilma. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación, a la parte demandada Alimentos Naturales del Mediterráneo, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a veintiuno de noviembre de dos mil tres.—La Secretaria, Carmen Ortiz Garrido.

De lo Social número Seis de Murcia

14279 Demanda 792/2003.

N.I.G.: 30030 4 0005694/2003.

N.º Autos: Demanda 792/2003.

Materia: Ordinario.

Demandados: Mariano Morales Arce, Fogasa.

Cédula de citación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en autos n.º 792/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don

Martín Gázquez Hernández contra la empresa Mariano Morales Arce, Fogasa, sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 13 de enero de dos mil cuatro a las 11,15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a don Mariano Morales Arce, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 10 de diciembre de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/La Secretario Judicial, Josefa Sogorb Baraza.

Instrucción número Uno de Alcázar de San Juan

14281 Juicio de faltas 332/2003.

N.I.G.: 13005 2 0100733/2002.

Juicio de faltas: 332/2003.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Abdelhai Metrouz, Mohamed Kharmach, Mustapfa El Sory.

Don Santiago Ortega Villarejo, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Alcázar de San Juan.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 332/2003 que se sigue en este Juzgado por lesiones en el que aparece como denunciante el vigilante jurado don Manuel Blanco Fernández, se ha acordado citar a:

Mustapha El Sory, Mohamemed Kharmach, Abdelhai Metrouz.

Y para que conste y sirva de citación a Abdelhai Metrouz, Mohamed Kharmach, Mustapfa El Sory, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 18 de diciembre a las 10,30 horas, con objeto de asistir como denunciados a la vista del juicio de faltas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Alcázar de San Juan a diecisiete de noviembre de dos mil tres.—El/La Secretario, Santiago Ortega Villarejo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

14512 Nuevas tarifas del servicio de agua potable.

Visto el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Águilas del día 18 de noviembre de 2003, así como, la Orden de 16 de diciembre de 2003 de la Consejería de Economía, Industria y e Innovación, por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas para el año 2004 y la formula polinómica para la revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de agua potable en Águilas por incremento del precio de venta de agua que acordó la Mancomunidad de los Canales del Taibilla cuya modificación se aprobó por el Ministerio de Medio Ambiente el 16 de diciembre de 2003.

La Comisión de Gobierno Municipal del 22 de diciembre de 2003 acuerda:

Aprobar las nuevas tarifas a aplicar en el año 2004 tras el incremento de precios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por cada m3 de agua suministrada	0,6846
Idem en piscinas	0,7331
Idem tarifa social	0,3423
Idem Ayuntamiento de Pulpí	0,4531

El mínimo de facturación al mes para usuarios de contadores hasta 20 mm será de 9 m3/mes; de más de 20 mm o sin contador de 18 m3/mes, y para usos especiales de 15 m3/mes.

La facturación será bimensual, incluyendo la tasa por recogida de basuras en dicho recibo.

Para optar al 50 por ciento de bonificación y a las tarifas sociales, se requiere ser pensionista mayor de sesenta y cinco años y vivir solo o con su cónyuge e hijos menores de dieciséis años o incapacitados, con unos ingresos totales familiares menores de 330,56 euros, o del 90 por ciento si son inferiores a 162,27 euros y Entidades sin fines de lucro y de interés social, y solicitarla.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios oportunos.

En Águilas a 22 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

Alhama de Murcia

14329 Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales.

El Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2003, aprobó Provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos, Tasas y de los Precios Públicos y de sus Tarifas para el ejercicio del año 2004 y siguientes, habiendo estado expuestas al público durante el plazo de 30 días, según edicto publicado en el B.O.R.M. número 259 de fecha 8 de noviembre del 2003, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, y no habiéndose presentado éstas durante el citado plazo, es por lo que de conformidad al apartado 2.º del citado acuerdo plenario, se entenderán definitivamente aprobadas la Modificación de las Ordenanzas y sus Tarifas siguientes:

Primera: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 3.- Estarán exentos del tributo todos aquellos bienes cuya cuota líquida no supere las siguientes cantidades:

- IBI Urbano: 9 euros, (valor catastral: 1.551'72 euros)
- IBI Rústico: 13 euros, (valor catastral: 1.857'14 euros)

Artículo 4.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible, conforme al artículo 73 de la L.H.L., el tipo impositivo siguiente:

- a) En Bienes de naturaleza Urbana: 0'58%.
- b) En Bienes de naturaleza Rústica: 0'70%.»
- c) En Bienes de Características Especiales: 0'60%.»

Artículo 5.- 1. Viviendas que constituyan residencia de Familias Numerosas.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra de IBI Urbano, para todas aquellas viviendas habitadas por familias que tengan el carácter legal de «numerosas»:

- Familia numerosa de 1.ª categoría: 40 % de bonificación.
- Familia numerosa de 2.ª categoría: 60 % de bonificación.
- Familia numerosa de 3.ª categoría: 80 % de bonificación.

2. Este beneficio tendrá carácter rogado. Para su obtención inicial o mejora se deberá acreditar el título oficial y cumplir las siguientes reglas:

- 1.ª- Los titulares o co-titulares de la condición de familia numerosa, deberán ser así mismo sujetos pasivos del impuesto a bonificar.

2.^a- Esta bonificación sólo se concederá a familias empadronadas en el término municipal y exclusivamente a la vivienda donde la familia tenga su residencia.

3. La bonificación cesará o será minorada respectivamente, en el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia por cualquier medio, de que se ha producido uso fraudulento del beneficio fiscal, por transmisión de la vivienda, por la pérdida en alguno de sus supuestos de la condición de familia numerosa o por la disminución de la categoría de la misma; con independencia de las acciones sancionadoras que se puedan emprender.

2. Viviendas de Protección Oficial: Se prorroga dos años más (hasta el 5.^o inclusive) y en la cuantía del 50%, el plazo de duración de la bonificación obligatoria en el impuesto que viene establecido en el artículo 74 de la L.H.L.

Segunda: Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 5.- Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente único fijado por ley, se establece una escala de índices que ponderará la situación física de cada establecimiento dentro del término municipal, en referencia a la categoría fiscal de la calle, vía pública o lugar del término municipal en que se radique efectivamente la actividad, conforme al siguiente detalle:

Categorías Fiscales:	Tipo
1. ^a : Suelo residencial urbano y residencial urbanizable .	1
2. ^a : Suelo urbanizable industrial	0'80
3. ^a : Suelo urbano industrial y resto de suelos	0'90

Tercera: Impuesto sobre Vehículos de Tr. Mecánica

Potencia y Clase de Vehículos	Tipo	Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1'125	14'20
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	1'200	40'89
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	1'250	89'93
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	1'500	134'42
De más de 20 caballos fiscales	1'625	182'00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1'000	83'30
De 21 a 50 plazas	1'250	148'30
De más de 50 plazas	1'500	222'45
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1'125	47'57
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1'250	104'13
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil .	1'375	163'13
De más de 9.999 kg. de carga útil	1'500	222'45
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1'000	17'67
De 16 a 25 caballos fiscales	1'250	34'71
De más de 25 caballos fiscales	1'500	124'95

E) Remolques y Semirremolques (arrastados por vehíc. de tracc. Mecánica):

Desde 750 hasta 1.000 kg. de carga útil	1'000	17'67
Más de 1.000 y hasta 2.999 kg. carga útil ...	1'250	34'71
De más de 2.999 kg. de carga útil	1'500	124'95

F) Otros Vehículos:

Ciclomotores	1'580	7'00
Motocicletas hasta 125 cc	1'580	7'00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc ...	1'680	12'72
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc ...	1'680	25'44
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	1'720	52'10
Motocicletas de más de 1.000 cc	1'720	104'20

Cuarta: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- En ningún caso se tomarán en consideración valores de construcción inferiores a los que seguidamente se establecen:

Valoración mínima	euros/m ²
* Viviendas P.O.	210
* Viviendas renta libre	275
* Locales sin distribución y aparcamientos.....	140
* Garajes	30

Artículo 5.- Según el carácter apreciado para cada construcción, instalación u obra, la cuota obtenida según lo establecido en el artículo 4, quedará bonificada en el porcentaje que se indica a continuación, sin que dichos beneficios sean en ningún caso acumulativos:

1) Bonificación: 30%

a) Circunstancias de interés municipal: Edificaciones en zonas industriales catalogadas como tales por el Ayuntamiento y edificaciones consideradas de interés social.

b) Fomento de empleo: Para empresas que posean un mínimo de 5 trabajadores y aumenten al menos su plantilla fija en un 20%, lo que se deberá acreditar mediante la presentación de los documentos «TC» de la empresa, correspondientes a los últimos tres meses.

2) Bonificación: 50%

a) Protección Oficial: Para la construcción u obra de viviendas calificadas de esta forma.

3) Bonificación: 90%

a) Carácter histórico, artístico o arqueológico: Que será tenido en cuenta, siempre que lo acrediten los informes correspondientes.

b) Aprovechamiento térmico: Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, de la forma prevista en las normas.

c) Viviendas para discapacitados: Para la nueva construcción o modificación de viviendas ya construidas, que resulten especialmente adaptadas para ser habitadas por discapacitados.

Quinta: Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público.

2.- ENTRADA Y USOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Todos los estudiantes que acrediten la pertenencia familiar a una «APA», así como los hijos de familias que tengan la consideración de numerosas, disfrutarán en las tarifas de este epígrafe de una reducción del 10%. Esta reducción será incompatible con cualquier otra bonificación establecida.

A. Pabellón Cubierto

	Cuota/euros
1. Gimnasio, Individual	2
2. Idem, bono 15 sesiones	25
3. Idem, bono 30 sesiones	45
4. Idem, bono anual	110
5. Sauna Individual	3
6. Idem, reserva grupo	10
7. Sala Polivalente Individual	10
8. Vestuarios y ducha	2
9. Pista Central	15
10. Pista Transversal	10

B. Polideportivo «El Praico»

	Cuota/euros
1. Pista Polideportiva sin luz	8
2. Idem con luz	10
3. Tenis y Frontón sin luz	3
4. Idem con luz	5
5. Tenis de mesa	3
6. Fútbol 7 sin luz	15
7. Idem con luz	18

C. Complejo «Guadalentín»

	Cuota/euros
1. Gimnasio	2
2. Sauna	3
3. Jacuzzi	5
4. Idem, reserva	12
5. Pista y vestuarios	2
6. Uso conjunto	6
7. Fútbol 7 (sin luz)	15
8. Idem con luz	18

D. Pabellón «Sierra Espuña»

	Cuota/euros
1. Pista central	15
2. Pista transversal	10

E. Piscina Municipal «El Praico»

Cuota/euros

1. Entrada baño adultos	2'50
2. Bono adultos (10 baños)	20
3. Entrada niños y jubilados	2
4. Bono niños y jubilados (10 baños) ...	15

NOTA: Todas las tasas, excepto las de la Piscina Municipal, se aplican por cada hora o fracción.

Sexta: Tasas por Prestación de Servicios

a) Viviendas particulares en el término municipal	39
b) Viviendas particulares, jubilados y pensionistas	28
c) Autoservicios, Supermercados y Entid. Financieras ...	567
d) Hoteles y Establ. de Hospedaje; por habitación	24
e) Campings, albergues	474
f) Restaurantes, salones de celebración, discotecas, salas de fiesta y similares	280
g) Bares, cafeterías, pubs y similares	147
h) Templos religiosos	42
i) Establecimientos docentes, despachos y oficinas	94
j) Resto locales	39
k) Locales comerciales cerrados sin actividad.....	36
l) Actividades industriales de hasta 10 trabajadores	209
m) Actividades industriales de 11 a 20 trabajadores	353
n) Actividades industr. de más de 20 trabajadores	567
o) Contenedores industriales; por unidad	735

Séptima: Tasas por Actividades Municipales

B.- Incrementos Variables:

2.- Por inmueble inspecc., cada 100 m² o fracción:

.../...

* Garajes: 5 euros

.../...

e) Tramitación de expedientes al amparo del Reglamento de Disciplina Urbanística, aplicados según la clasificación recogida en las ordenanzas urbanísticas:

1) Obras Mayores: 300 euros

2) Obras Menores: 100 euros

E.- ACTIVIDADES Y CURSOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

* Todos los estudiantes que acrediten la pertenencia familiar a una «APA», así como los hijos de familias que tengan la consideración de numerosas, disfrutarán en las tarifas de este epígrafe de una reducción del 10%. Esta reducción será incompatible con cualquier otra bonificación establecida.

1. Actividad Física de Adultos

	Cuota-Año/Euros	Cuota-Trim/Euros
a) Gerontogimnasia (Jubilados) .	20	10
b) Gimn. Mantenim. (+ 50 años) .	35	17
c) Gimn. Mantenim. (- 50 años) ..	45	22
d) Aerobic	70	31
e) Tenis	100	45

2. Escuelas Deportivas

Cuota-Año/Euros Cuota-Trim/Euros

a) Tenis	82	40
b) Judo, Aerobic, Gimn ^a . Rítmica .	53	26
c) Resto Escuelas (Fútbol, etc ^a) ..	40	20

3. Cursos de Natación

	Cuota/Euros
1. Jubilados	15
2. Adultos, de 16 años en adelante:	
a. De un mes	35
b. De dos meses	63
c. De tres meses	85
3. Niños, hasta 15 años cumplidos:	
a. De un mes	27
b. De dos meses	48
c. De tres meses	65

Octava: Precios Públicos

B. Inscripciones en Escuelas Municipales

1.- Esc^a. Infantil «Gloria Fuertes», por alumno/mes: 66 euros

2.- Escuela de Música, por alumno y curso: 60 euros

.../...

C. Servicio de Ayuda a Domicilio

El Precio Público a satisfacer por el usuario se asignará en función del porcentaje que se posea de «renta per cápita» disponible, tal y como se indica:

- 1.- Menos del 25%, por hora: 0 euros
- 2.- Entre el 25 y el 60%, por hora: 1 euros
- 3.- Entre el 60 y el 100%, por hora: 2 euros
- 4.- Entre el 100 y el 175%, por hora: 4 euros
- 5.- Mas del 175%, por hora: 6 euros

D. Tele-Asistencia Domiciliaria

1) El Precio Público a satisfacer, estipulado en el Convenio firmado por INSERSO, FEMP y AYUNTAMIENTO DE MURCIA al cual está adherido esta Corporación; será el siguiente:

1. Tipo A: Usuario principal del servicio: 10 euros
2. Tipo B: Usuario distinto al principal, que convive con el mismo y tiene dispositivo: 5 euros

3. Tipo C: Usuario distinto al principal, que convive con el mismo pero no tiene dispositivo: 3'5 euros

2) El tipo A anteriormente fijado, quedará minorado de la siguiente manera, en función de la «renta per cápita» disponible:

- 1.- Menos del 25%: 0 euros
- 2.- Entre el 25 y el 60%: 3'5 euros
- 3.- Más del 60%: 6 euros

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el art. 17 apartado 4.º de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, y que de conformidad al art. 19 de la citada Ley podrá interponerse contra la aprobación definitiva de la Modificación de las citadas Ordenanzas, el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en este B.O.R.M..

Alhama de Murcia, 17 diciembre de 2003.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Alhama de Murcia

14259 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión y Gestión de las Prestaciones Municipales en Situaciones de Emergencia o Necesidad, Apoyo Familiar e Inserción Social.

El Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Hace saber: Que habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión y Gestión de las Prestaciones Municipales en Situaciones de Emergencia o Necesidad, Apoyo Familiar e Inserción Social, se publica el texto íntegro de la misma, recogiendo la alegación presentada, siendo su contenido el siguiente:

Preámbulo

La ley 7/85 de bases de Régimen Local, en su artículo 25, puntos 1 y 2.K., otorga competencias a los municipios en materias de servicios sociales y de promoción y reinserción social, a la vez que concede potestad reglamentaria a los Ayuntamientos para la gestión de los intereses que le sean propios.

La Ley 8/85 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Servicios Sociales, en su artículo 61, incluye dentro de las competencias municipales, la gestión de las ayudas económicas de carácter no periódico, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En virtud de las competencias que legalmente tiene atribuidas, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, regula la presente Ordenanza, para establecer un sistema municipal de ayudas no periódicas, destinadas a personas y/o familias, con el fin de cubrir situaciones de urgencia o necesidad, apoyo familiar e inserción social, así como contribuir con esta norma a hacer efectivos, cada vez más, los principios de normalización e integración que proclama la Ley.

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación. Subsidiariedad.

Artículo 1.

La normativa presente regula el procedimiento de solicitud, tramitación, gestión y resolución de prestaciones y ayudas municipales No periódicas, a familias y/o individuos, que se encuentren en determinadas situaciones de necesidad, en el término municipal de Alhama de Murcia, y que no puedan afrontar debidamente esas situaciones, ni por sus propios recursos económicos, ni con la red de recursos y derechos que existan en ese momento, en el ámbito de la legislación autonómica o estatal.

Son ayudas con carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad familiar y de otras ayudas y prestaciones públicas, y tienen la naturaleza de subvención, condicionadas, por tanto, a las disposiciones económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario, así como a su posterior justificación acreditativa de haber cumplido el fin subvencionado.

Capítulo II

Definición y objeto de las ayudas

Artículo 2.

Las Ayudas y Prestaciones Económicas Municipales reguladas en esta Ordenanza, se dividen por su naturaleza y objeto en las siguientes:

- A) Emergencia Social
- B) Apoyo Familiar.
- C) Inserción Social.

Artículo 3.- Ayudas de Emergencia Social.

Tendrán la consideración de emergencia social, las que se concedan con este carácter a individuos y/o familias, y se otorguen por una sola vez en el ejercicio económico, por un mismo concepto, para mejorar las situaciones fortuitas y excepcionales de carácter urgente y transitorio, así como prevenir el agravamiento de las mismas.

Debido al carácter subsidiario de las prestaciones municipales, no tendrá que existir recurso normalizado para hacer frente a esta necesidad.

Con estas ayudas se pretende contribuir a sufragar total o parcialmente, situaciones de necesidad provocadas

por catástrofes, epidemias, intoxicaciones u otras análogas que se caracterizan por provocar una situación de dificultad para atender las necesidades primarias, por un acontecimiento de carácter imprevisto y excepcional, que impide cubrirlas con los medios habituales.

Artículo 4.- Ayudas de Apoyo Familiar.

Se entiende por éstas aquellas Ayudas o Prestaciones, que con este carácter se otorguen, en una o varias ocasiones en el ejercicio económico y por un concepto igual, similar o diferente, a individuos y/o familias, con el fin de garantizar unos mínimos a las personas o familias en situación de necesidad, motivadas por factores internos y/o externos, que influyen negativamente en el mantenimiento de la familia.

Son estas, fundamentalmente, situaciones provocadas por ingresos insuficientes, en una situación prolongada o temporal, y que provocan la insuficiente cobertura de las necesidades primarias, tales como:

1.- Alimentación

- Ayuda económica para compra de alimentos.
- Ayuda económica para compra de artículos básicos de higiene.

- Dietas especiales.(Prescripción médica)

- Alimentación e higiene infantil.

- Otras análogas

2.-Vivienda.

- Pago por recibos de luz

- Pago de recibos de agua, alcantarillado, tasas por recogida de basuras

- Pago de alquiler.

- Ayudas para equipamiento básico de vivienda.(mobiliario, enseres, electrodomésticos de primera necesidad,...)

- Pequeñas reparaciones y/o adaptaciones urgentes de viviendas en mal estado que carezcan de las condiciones básicas de habitabilidad,

- Otras análogas.

3.- Asistencia farmacéutica.

- Ayuda económica para la adquisición de fármacos de elevado coste, con el fin de cubrir la parte del precio de éstos no cubierto por las prestaciones de la seguridad social.

- Ayuda económica para compra de gafas, ortopedia u otros, por prescripción facultativa.

- Otras análogas.

- 4.- Gastos derivados e las cuotas de Escuela Infantil o Guarderías de hijos menores de tres años

- 5.- Libros de texto en educación infantil.

- 6.-Otras situaciones de necesidad.

Artículo 5.- Ayudas de Inserción Social.

Son ayudas de inserción social las que se otorguen con este carácter, a individuos o familias, una o

varias veces en el ejercicio económico, por un mismo o similar concepto, con el fin de mejorar las situaciones que algunos individuos tienen y que obstaculizan o dificultan su relación con el entorno social provocando riesgo o situación de marginación.

Entre estas, consideramos las actuaciones de atención a transeúntes.

Capítulo III

Beneficiarios y perceptores

Artículo 6.

Podrán ser beneficiarios las personas y/o familias cuyo estado de necesidad o urgencia se acredite a la fecha de la solicitud según las circunstancias y requisitos recogidos en esta Ordenanza.

Podrán también ser beneficiarios los transeúntes, en relación con las ayudas específicamente establecidas para ellos

Podrán ser perceptores los propios solicitantes, así como también otras entidades o personas, como los proveedores.

Capítulo IV

Requisitos y condiciones generales para la concesión de las prestaciones

Artículo 7.

Para la concesión de las ayudas y prestaciones establecidas en esta Ordenanza, en los solicitantes deberán concurrir los requisitos generales siguientes:

1.- El solicitante deberá ser mayor de edad o menor emancipado.

2.- Estar empadronado en el término municipal de Alhama de Murcia, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de la solicitud; por excepción, podrá obviarse este requisito en el caso de que los beneficiarios directos de estas ayudas sean menores. Tampoco será necesario este requisito cuando los solicitantes sean transeúntes, en el caso de las prestaciones específicas para éstos.

3.- No tener recursos propios suficientes o acceso a otros recursos sociales o de otras administraciones públicas, que cubran la totalidad de la necesidad para la que solicita la prestación. Se entenderá que se cumple este requisito cuando la renta « per cápita» de la unidad de convivencia no exceda de los límites establecidos en esta Ordenanza para cada tipo de ayudas. Se podrá entender como recurso, entre otros, la capacidad para la incorporación laboral, a tiempo parcial o completo, de los miembros de la unidad familiar que no realizando actividad laboral alguna, puedan hacerlo por no estar incapacitados para ello.

Con relación al concepto de «unidad de convivencia», en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1) A efectos de cómputo de renta, se entenderá como miembros de la unidad de convivencia a aquellas personas que convivan habitualmente en el mismo domicilio, estén o no unidas por vínculos de parentesco. No obstante, en aquellos casos excepcionales en los cuales, en un mismo domicilio, coexisten varias unidades de convivencia (por razones puramente económicas o coyunturales como compartir gastos de alquiler, dificultad o escasez de viviendas en este régimen, u otras análogas), sólo se tendrán en cuenta los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia concreta para la que se haya solicitado la ayuda o prestación.

2) Para la determinación de los recursos de que disponga la unidad de convivencia, se computarán salarios, rentas pensiones, prestaciones o subsidios de cualesquiera título o naturaleza, que perciba cualquier miembro de la unidad de convivencia.

3) Tendrán la consideración de recursos propios todos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo, o cualesquiera otro que por sus características, valoración, posibilidad de explotación, venta u otro, indique la existencia de medios suficientes, para atender la necesidad para la que solicita la Ayuda o Prestación.

4.- Aportar, en tiempo y forma, la documentación que sea necesaria y se le solicite, para la tramitación de la solicitud.

5.- Acreditación de la necesidad y urgencia de la ayuda mediante informe del Trabajador Social de Zona o Técnico del Centro de Servicios Sociales, que tramite el expediente. En el Informe Técnico se podrá valorar, como dato a tener en cuenta para la resolución que se adopte, los signos externos que apunten la existencia de recursos económicos en el solicitante y/o en la unidad familiar.

6.- Los adjudicatarios de las Viviendas de Promoción Pública de la Localidad, así como los familiares de éstos o personas que con ellos convivan en la citada vivienda, no podrán ser beneficiarios de ayudas municipales de las reguladas en esta ordenanza si, al tiempo de realizar la solicitud, no estuvieran al corriente de pago en el alquiler de las referidas viviendas o, al menos, hubiesen realizado y estuviesen cumpliendo, un reconocimiento de deuda y compromiso de pago de los alquileres pendientes, con la Oficina de Recaudación Municipal de Alhama de Murcia.

7.-En todo caso las ayudas y prestaciones se concederán en función de la consignación presupuestaria disponible para esta partida en los Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Así pues, no bastará con que en el solicitante concurren los requisitos y condiciones exigidos, sino que será necesario,

además, que la petición pueda ser atendida, a través de las dotaciones presupuestarias existentes.

Capítulo V

Requisitos específicos para los distintos tipos de ayudas

Artículo 8.- Ayudas de emergencia social.

En las Ayudas de Emergencia Social, los solicitantes deben cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos con carácter general para los beneficiarios de las ayudas de apoyo la familia, salvo el requisito de no superar la renta de la unidad de convivencia, el porcentaje establecido, ya que en estas ayudas, se valorará la renta en función de la necesidad. No obstante lo anterior, la renta de la unidad de convivencia no podrá exceder, en ningún caso, el triple del Salario Mínimo Interprofesional, vigente en cada momento, considerado en cómputo anual.

Artículo 9.- Ayudas de apoyo familiar.

Para la concesión de Ayudas de Apoyo Familiar, los solicitantes, además de los requisitos generales, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

A) Umbral de Renta.

Que la renta «per cápita» de la unidad de convivencia, en cómputo anual, no sea superior al 45% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de la solicitud, y en cualquier caso no superar el doble del mismo.

Cuando el solicitante viva solo, el límite de ingresos, se situará en el 90% del Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual.

En casos excepcionales y atención a las especiales circunstancias familiares, económicas y de salud del solicitante, se podrá conceder este tipo de ayudas a personas o familias que superen los límites económicos establecidos, siempre y cuando no superen el triple del Salario Mínimo Interprofesional.

B) Cumplir todos y cada uno de los requisitos específicos para las ayudas que soliciten, según se establece en esta Ordenanza.-

Artículo 10.- Tipología y cuantía de las Ayudas de Apoyo Familiar.

A) Alimentación.- Máximo de 481 euros, al año. En situaciones excepcionales, podrá ampliarse esta cantidad.

B) Vivienda.

- Consumo de luz, máximo de 150 euros, al año.

- Consumo de agua, alcantarillado, tasas por recogidas de basura, máximo 150 euros, al año.

- Alquiler, como máximo tres mensualidades de renta, siempre y cuando no se superen 720 euros al año.

- Ayudas para equipamiento básico de la vivienda y pequeñas reparaciones y/ o adaptaciones urgentes, como máximo 1.202 euros al año.

Estas cantidades podrán ser ampliadas en situaciones excepcionales.

C) Asistencia Farmacéutica.-

- Ayuda económica para la adquisición de fármacos de elevado coste, en la parte no cubierta por las prestaciones de la Seguridad Social, máximo 240 euros al año.

- Ayuda económica para la adquisición de gafas, artículos de ortopedia u otros, con prescripción facultativa, máximo 240 euros al año.

Estas cantidades podrán ser ampliadas en situaciones excepcionales.

C) Gastos derivados de cuotas de la Escuela Infantil Municipal o Guardería de hijos o descendientes menores de tres años y becas para libros de texto en educación infantil.-

Son becas para la adquisición de libros de texto en educación infantil, aquellas que se otorgan, de una sola vez, al inicio del curso escolar, a aquellos solicitantes que acrediten los niveles de recursos económicos exigidos, según el baremo que se establece más adelante.

Son Ayudas para cubrir las cuotas de la Escuela Infantil Municipal, aquellas en las que se realiza directamente una reducción en la cuota mensual que abonan, a aquellos solicitantes que acrediten insuficiencia de recursos económicos según el baremo que se establece más adelante.

Sólo se podrán conceder ayudas económicas para pago parcial de cuotas mensuales de guarderías, cuando se cumplan los requisitos económicos establecidos en el baremo de referencia y además se acredite por los solicitantes, no haber podido acceder a una plaza en la Escuela Infantil Municipal u otro centro público de enseñanza que pudiera existir, así como la causa de ello.

El Ayuntamiento abonará a los beneficiarios o a los perceptores, la cuantía total de la prestación concedida en un pago único, en el caso de Becas para la adquisición de libros de texto y se reducirá la cuota mensual de la Escuela Infantil Municipal, en forma directa.

En el caso de ayudas para el pago de cuotas mensuales de guarderías, se realizará el cómputo de la reducción concedida, en su cuantía anual, la totalidad de la cual se entregará al Director o responsable de la guardería privada, en un solo pago, previa presentación de la correspondiente factura.

Los beneficiarios y/ o perceptores de las becas y ayudas, estarán obligados a presentar ante los técnicos de Servicios Sociales, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, dentro del plazo de quince días a partir de la

realización del gasto para el cual le haya sido concedida la ayuda.

Como requisitos económicos para la percepción de estas Becas y Ayudas se establece el siguiente Baremo:

% del S.M.I./ Renta per cápita	% Ayuda sobre coste
Hasta 45% SMI	20%
Hasta 40% SMI	25%
Hasta 35% SMI	30%
Hasta 30% SMI	35%
Inferior al 30% SMI	Variable, máximo 80%.

Artículo 11.- Ayudas de inserción social.

Ayudas A Transeúntes.

La atención a transeúntes corresponderá única y exclusivamente al personal de la Policía Local, cuerpo que llevará un control diario de las actuaciones efectuadas en este ámbito mediante la Ficha de Recogida de Datos para Transeúntes.

En la atención a transeúntes y grupos familiares, no se facilitará en ningún caso dinero en efectivo, ni ayuda económica para pernoctar.

No se prestará ayuda a transeúntes o grupos familiares que ya hayan sido beneficiarios de estas ayudas municipales en un periodo inferior a un año.

Las ayudas a transeúntes serán las siguientes:

A) Billetes de tren a Lorca o a Murcia.-

Se facilitará a cualquier hora del día. En caso de que se facilite el billete después de las veinte treinta horas, se deberá entregar, junto al billete, una nota para que el transeúnte pueda ser acogido en los albergues de atención a estos colectivos, en Murcia o en Lorca.

B) Vale para comida.-

Sólo se facilitará vale para comida, que consistirá en un bocadillo, si el transeúnte acude a las dependencias de la Policía Local, entre las doce treinta y las dieciséis horas.

El vale para comida se entregará para la Cantina del Centro de la Tercera Edad o en aquel otro establecimiento con el cual pudiera concertarse el servicio.

Capítulo VI

Cuantía y periodicidad de las ayudas.

Artículo 12.- Cuantía máxima y periodicidad de las Ayudas.

1.- La cuantía máxima de las Ayudas concedidas en un año a la misma persona o unidad de convivencia, no puede exceder de 1202 euros.

2.- Con carácter excepcional, podrán concederse ayudas por importe superior, en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación sociofamiliar del solicitante, si la Comisión de Gobierno Municipal así lo determina.

Capítulo VII

Lugar y plazo de presentación de las solicitudes. Documentación.

Artículo 13.

Las solicitudes de estas Ayudas y Prestaciones, se formularán en el Impreso de Instancia Municipal, facilitado en el Ayuntamiento así como en el Centro de Servicios Sociales. Estas instancias irán acompañadas de toda la documentación necesaria que le sea solicitada.

Se presentarán en el Registro General de Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

El plazo de presentación de solicitudes coincidirá con el año natural, salvo en el caso de las Becas y Ayudas para el pago de cuotas de la Escuela Infantil o Guarderías que se extenderá desde el día quince al treinta de septiembre de cada año.

Artículo 14.

La documentación necesaria, según la naturaleza de la prestación o ayuda solicitada y de las características de la unidad de convivencia, será la reseñada a continuación y se presentará por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.

- a) Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte.
- b) Certificado de Empadronamiento y Convivencia, expedido por el Ayuntamiento.
- c) Certificado de Impuestos Municipales, expedido por Recaudación Municipal.
- d) Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, Certificación de Imputaciones de la administración tributaria, o Certificación de no realizar la Declaración del Impuesto sobre la Renta.
- e) Fotocopia de las tres últimas nóminas.
- f) Fotocopia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales de IVA y/o IRPF, en el caso de sea profesional o empresario el solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.
- g) Acreditación de la cuantía de la pensión de alimentos y/o compensatoria, en su caso, o reclamación judicial por el impago de la misma.
- h) Certificado de saldo medio en cuentas, cartillas de ahorro, depósitos, etc.
- i) Certificado de Pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social
- j) Certificado del Instituto Nacional de Empleo, sobre percepción o no de prestaciones así como su duración y cuantía, en su caso.
- k) Declaración Jurada de Ingresos.
- l) Certificación Médica de la enfermedad o padecimiento alegado.
- m) Calificación de Minusvalía del ISSORM.

n) Cualquier otro documento o justificación, que sea solicitada por la Trabajadora Social o Técnico del Centro de Servicios Sociales que tramite el expediente.

Capítulo VIII

Instrucción del expediente

Artículo 15.

Las Trabajadoras Sociales o Técnicos del Centro de Servicios Sociales responsables de la gestión de los expedientes, recibirán las solicitudes y procederán, en su caso, a requerir a los interesados la subsanación de los defectos que en las solicitudes se observen o la falta de alguna documentación acreditativa, para que lo subsanen en el plazo de diez días. En este requerimiento se les apercibirá de que si no subsanasen el defecto observado o no presentasen la documentación requerida, se archivarán las solicitudes, sin más trámite.

En casos excepcionales, se podrá conceder prórroga a petición del interesado.

Artículo 16.

Las Trabajadoras Sociales o Técnicos del Centro de Servicios Sociales responsables de la gestión de los expedientes, podrán disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. También podrán reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

Artículo 17.

Las Trabajadoras Sociales o Técnicos del Centro de Servicios Sociales competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja y sobre si se cumplen o no los requisitos necesarios en cada solicitud.

Artículo 18.

Las Trabajadoras Sociales o Técnicos del Centro de Servicios Sociales competentes en cada caso, podrán recabar de los Organismos e Instituciones oficiales competentes, así como de la Policía Local, aquellos datos e informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Capítulo IX

Resolución de las solicitudes. Notificación. Recursos.

Artículo 19.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a través de Decreto del Concejal Delegado de Servicios Sociales o, en su caso, la Comisión de Gobierno, dictará la Resolución que proceda y lo notificará a los interesados, indicando los Recursos que procedan.

El plazo para la resolución de los expedientes será de un mes, a partir de la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Capítulo X

Pago de las prestaciones y justificación del gasto

Artículo 20.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, procederá al pago de la ayuda concedida, previa presentación de las facturas o acreditación del gasto para el que se destina la misma.

Artículo 21.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda o prestación, el falseamiento u ocultación de los datos o la aplicación de los fondos a finalidad distinta para la que se concedieron constituirá causa de revocación de la ayuda y del reintegro de su importe, en su caso, por parte del interesado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que en derecho correspondan.

Artículo 22.

El personal del Centro Municipal de Servicios Sociales velará por la aplicación de las ayudas y prestaciones, a las finalidades para las que se hubiesen concedido, así como por la justificación de las mismas.

Disposiciones finales

Podrán actualizarse anualmente los valores económicos y cuantías de las Ayudas y Prestaciones establecidas en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, se publicará en el BORM y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por lo que se publica de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alhama de Murcia a 18 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Alhama de Murcia

14260 Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal de Festejos

El Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que habiendo estado expuesta al público la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal de Festejos por el plazo de treinta días, según edicto publicado en el B.O.R.M. n.º 211, de fecha 12 de septiembre de 2003, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, por lo que de

conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada dicha modificación, por lo que se publican los Estatutos íntegramente con la redacción siguiente:

Estatutos del Consejo Municipal de Festejos

TÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- El Consejo Municipal de Festejos, se constituye como Consejo Sectorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en concordancia con los artículos 130 y ss. Del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Concejalía de Festejos.

Artículo 2.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- El Consejo tiene los siguientes objetivos:

a) La finalidad primordial será la promoción y desarrollo de las tradiciones y Fiestas de Alhama, como manifestaciones propias del municipio.

b) Coordinar las áreas municipales que puedan tener relación con las Fiestas.

c) La organización, seguimiento y evaluación de las actividades que componen las Fiestas de Alhama. Velar por su perfecto desarrollo y por la mejora de las mismas.

d) Promover la participación ciudadana en las diferentes manifestaciones de carácter festivo propias de la localidad.

e) La promoción exterior y difusión más allá del ámbito local, de las fiestas propias de Alhama para darlas a conocer y atraer el interés de posibles visitantes.

f) Gestionar los recursos necesarios para la consecución de los presentes objetivos.

TÍTULO II

MIEMBROS

Capítulo I.- El Consejo Municipal de Festejos

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente El Alcalde de Alhama de Murcia o por delegación el Concejal Delegado de Festejos.

b) 5 Vocales representativos de las diferentes peñas, grupos y asociaciones que participan en las fiestas de Alhama, elegidos democráticamente, en Asamblea convocada por la Concejalía de Festejos.

c) 5 Vocales nombrados por el Pleno del Ayuntamiento, sean o no concejales, a propuesta de la Comisión Informativa de Festejos y que se hayan distinguido por su dedicación a las diferentes fiestas de Alhama.

d) El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue. Con voz pero sin voto.

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Festejos es un órgano consultivo en lo que respecta a la programación y coordinación de las actividades propias que componen los programas de festejos de Alhama. Sus miembros elaborarán proyectos específicos y sectoriales que someterán a la consideración de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Serán funciones del Consejo Municipal de Festejos:

a) Proponer programas de actuación y proyectos de actividades festivas.

b) Estudiar las actividades propuestas para definir cuales son las más indicadas para la consecución de los objetivos propuestos.

c) Canalizar y coordinar las demandas e iniciativas de las distintas organizaciones y asociaciones en lo relativo a Festejos.

d) Colaborar en la organización de las actividades que se realicen.

e) Asesorar posibles convenios de actuación con otros organismos e instituciones.

f) Asesorar la partida presupuestaria de la Concejalía de Festejos para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

g) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Consejo.

Capítulo II.- El Presidente

Artículo 7.- El Consejo Municipal de Festejos estará presidido por el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación o por delegación el Concejal de Festejos.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo Municipal de Festejos.

b) Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

c) Ejercitar todo tipo de acciones legales en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Municipal de Festejos en la primera reunión que se celebre.

d) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo Municipal de Festejos.

e) Fijar el orden del día de las sesiones.

Capítulo III.- El Secretario

Artículo 9.- Actuará como Secretario del Consejo Municipal de Festejos, el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue. Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Cursar la convocatoria de las sesiones del Consejo y las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FESTEJOS

Artículo 10.- El Consejo se reunirá con carácter ordinario por lo menos 4 veces al año. Y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11.- El Consejo quedará válidamente constituido tanto con carácter ordinario como extraordinario en primera convocatoria, cuando asistan a ella la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria cuando asistan un tercio de los mismos. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 12.- Los vocales del Consejo Municipal cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Transcurridos 4 años de su nombramiento pudiendo ser reelegidos transcurrido dicho periodo.
- c) A petición de las asociaciones o peñas a las que representan.

TÍTULO IV

DISOLUCIÓN

Artículo 13.- Este Consejo podrá ser disuelto:

1.º) A petición del Consejo por unanimidad en primera convocatoria y por mayoría absoluta en segunda y ratificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta legal de sus miembros.

2.º) Por acuerdo del Pleno por mayoría absoluta legal de sus miembros.

Disposición adicional

El Ayuntamiento Pleno se reserva la facultad de modificar el presente estatuto, a propuesta de la Concejalía de Festejos o por iniciativa propia.

Disposición final

En todo lo no regulado por los presentes estatutos, se estará a lo establecido por la ley 7/85, R.O.F.R.J.E.L., Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia y demás legislación aplicable.

Por lo que se publica de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alhama de Murcia a 19 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Alhama de Murcia

14264 Solicitud para construcción de vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente número 6.713/03. Construcción de una vivienda en SNU, partido de El Cañarico, de este término municipal, promovido por doña María Rosario Palazón Bernal y don Joaquín Palazón Bernal, con NIF números 27.436.520-G y 24.436.518, respectivamente.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Alhama de Murcia a 20 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Alhama de Murcia

14263 Solicitud para construcción de vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente número 5.565/03. Construcción de una vivienda en SNU, partido de Los Quemaos, sitio de El Berro, de este término municipal, promovido por don Luis Cánovas Cánovas, con NIF número 74.436.632-F.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Alhama de Murcia a 12 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Alhama de Murcia

14262 Solicitud para construcción de vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente número 6.537/03. Construcción de una vivienda en SNU, partido de Espuña, sitio de Farache El Viejo, de este término municipal, promovido por don Juan Sánchez Cuadrado, con NIF número 23.151.706-K.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Alhama de Murcia a 20 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Alhama de Murcia

14261 Aprobada inicialmente la liquidación definitiva de los costes y gastos derivados del Proyecto de Reparcelación y de las obras de «Urbanización de la Cuarta Etapa del Plan Parcial El Ral».

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2003, se ha resuelto aprobar inicialmente la liquidación definitiva de los costes y gastos derivados del Proyecto de Reparcelación y de las obras de «Urbanización de la Cuarta Etapa del Plan Parcial El Ral».

Todas aquellas personas interesadas en este expediente, pueden presentar alegaciones, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad al artículo 129 y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Sirviendo este anuncio de notificación para todos aquellos interesados que se ignore su domicilio, de conformidad al artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alhama de Murcia, 12 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Caravaca de la Cruz

14258 Instalación provisional de una torre de medición de viento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del «Suelo de la Región de Murcia», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación: «Instalación provisional de una torre de medición de viento», sitio «Roblecillo de arriba», partido de Archivel, término municipal de Caravaca de la Cruz, promovido por doña Victoria Fernández-Delgado Gavila en nombre y en representación de Desarrollo Industrial Comercial y Agraria, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 11 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cartagena

14265 Anuncio de adjudicación para consultorio médico barrio de Vista Alegre. Expediente número OP/03/2411.

El Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 01/12/2003 ha adjudicado la consultorio médico barrio de vista alegre cuyas características y condiciones se señalan a continuación, según lo exigido en la LCAP y su Reglamento General:

1.- Entidad adjudicadora

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación.

C) Número expediente: OP/03/2411.

2.- Objeto del contrato

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Consultorio médico barrio de Vista Alegre.

C) Boletín del anuncio de la licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

D) Fecha de publicación: 8/11/2003.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Concurso de obras.

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: 220.681,81 euros.

5.- Adjudicación

A) Fecha: 01/12/2003.

B) Contratista: E.A.L.S.A.

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 220.380,00 euros.

Cartagena, 3 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa.—
P.D., la Concejal Delegada de Hacienda, Patrimonio y
Contratación, María Ángeles Palacios Sánchez.

Cieza**14503 Solicitud autorización construcción en Suelo No Urbanizable.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo n.º 86.2º de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por doña Catalina Marín Hernández, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente de Autorización para construcción excepcional en Suelo No Urbanizable, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el paraje del Acho de este término municipal.

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Cieza, 22 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa en funciones, M.ª José Jiménez Pérez.

Fuente Álamo de Murcia**14345 Programa de Actuación en desarrollo del Plan Parcial «La Candelaria».**

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de dos mil tres, acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación en desarrollo del Plan Parcial «La Candelaria», a instancia de D. Ginés Hernández Rosique, en representación de la mercantil «Construcciones Hernández Copero, S.L.».

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el órgano que adoptó dicho acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde

el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Fuente Álamo de Murcia a 16 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

Las Torres de Cotillas**14507 Proyecto «Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número Uno del Plan Parcial Los Vientos - Sector I».**

Habiéndose aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2003, el Proyecto «Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número Uno del Plan Parcial Los Vientos - Sector I». Proyecto redactado por D. Francisco Pérez Luján y D. Tomás Franco Pérez, promovido a instancia de D. Santos Álvarez López en representación de La Cavi, S.L., se expone al público por el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante cuyo periodo de información pública podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Las Torres de Cotillas, 17 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

Lorca**14505 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector Tercia 4-I del PGOM de Lorca.**

Por resolución de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2003, se acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector 4-I del

P.G.O.M. de Lorca, seguido bajo el número 03,12,02 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 22 de diciembre de 2003.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

14504 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector Tercia 4-I del PGMO de Lorca.

Por resolución de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2003, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación del Sector 4-I del P.G.O.M. de Lorca, seguido bajo el número 03,12,04 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 22 de diciembre de 2003.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Mazarrón

14510 «Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación U-02/22 (La Era)».

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente el «Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación U-02/22 (La Era)», presentado por D. Rafael Durán Granados, en nombre y representación de Durán Granados, S.L., y redactado por el arquitecto D. Demetrio Ortuño Yáñez.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente en el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento; y formular por escrito cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias estimen pertinentes en defensa de su derecho.

Mazarrón, 12 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Mazarrón

14432 Aprobadas definitivamente las modificaciones de Ordenanzas para el ejercicio 2004.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación celebrado el día 28 de octubre de 2003, en el que disponía que en caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente de modificación de ordenanzas que regirán a partir del 1.º de enero de 2004, se entendería definitivamente aprobado y habiéndose acreditado que ha finalizado el periodo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, por medio del presente se hace pública dicha aprobación definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro de las ordenanzas cumplimentando así lo establecido en el artículo 17,4 de la Ley 39/1988.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva producida, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este edicto.

El texto íntegro de las ordenanzas definitivamente aprobadas es el que se transcribe a continuación.

Mazarrón a 19 de diciembre 2003.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Ordenanza Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.- Fundamento Legal. Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1.a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales; modificada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de 2002 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) De un derecho de propiedad.

1. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

2. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

3. No están sujetos al Impuesto los inmuebles señalados en el apartado 5, del artículo 62 de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002

Artículo 3. Exenciones

Estarán exentos los inmuebles establecidos en los subapartados a), b), c), d), e), f), y g) del apartado 1) del artículo 63 de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002.

Al amparo de lo establecido en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedan exentos:

a) Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no supere la cuantía de 3 euros.

b) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros.

Artículo 4. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

3. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

4. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. En lo referido a la afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad, se estará a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible, cuando proceda, las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 68 y siguientes de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002.

El procedimiento y requisitos de la reducción de la base imponible serán los regulados en los artículos 68

a 71 de la Ley de Haciendas Locales en su nueva redacción de 27 de diciembre de 2002. Ley 51/2002.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3.- El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económicos Administrativos del Estado.

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles urbanos: 0,74 %
- b) Bienes inmuebles rústicos: 0,44 %

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y continúen en poder de dichas empresas, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la podrá efectuarse en cualquier

momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos establecidos legalmente disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto, siempre que tengan una renta de la unidad familiar, a efectos del IRPF, inferior a 21.035 euros.

Este beneficio fiscal se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el cabeza de familia con esta o en su defecto de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal deberán solicitarlo expresamente con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se aplique con carácter retroactivo.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

La documentación que deberá aportarse es la siguiente:

- Fotocopia compulsada del documento expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que acredite la condición de familia numerosa en vigor.
- Copia del recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio anterior satisfecho referido al inmueble sobre el que se solicite la bonificación a nombre del contribuyente.
- Copia de la escritura de propiedad del bien inmueble sobre el se solicita la bonificación.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Copia de la Declaración de Renta.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa.

La bonificación establecida a los titulares de familia numerosas es compatible con la aplicación de otras bonificaciones tanto obligatorias como potestativas

para el Ayuntamiento del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana que pudieran corresponderle al contribuyente por dicho inmueble.

5. Se establece una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, y estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de las viviendas de los edificios donde se instalen. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales y, para su aplicación, habrá de ser solicitada por los interesados, en la forma y los plazos que al efecto se establezcan por los servicios municipales de gestión tributaria.

Artículo 10. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El Impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 11. Obligaciones formales.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 12. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la administración que resulte competente, en los términos establecidos por la ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales y demás normativa legal reguladoras de la materia, disposiciones dictadas para su desarrollo, así como ordenanzas fiscales y municipales de recaudación e inspección.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladoras en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación e la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre

de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registrará en este Municipio:

A) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales modificada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

B) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza del tributo

El tributo que regula esta ordenanza tiene naturaleza de impuesto directo.

Artículo 3. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la condición de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos

realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 4. Exenciones

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencias de los actos contemplados en el artículo 106 de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre y aquellas liquidaciones cuya cuota a ingresar sea 3 euros o inferior.

Artículo 5.

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que se establezcan en normas con rango de ley a los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Los beneficios fiscales de aplicación potestativa para este ayuntamiento se aplicarán en los términos establecidos por esta ordenanza.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la construcción o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona no residente en España.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 108 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el apartado 4 del referido artículo en relación con el apartado 4, del artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas a) b) c) y d) del apartado 2 del artículo 108 de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas del apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del cuarenta por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

	%
A) Periodo de uno hasta cinco años	3,70
B) Periodo de hasta diez años	3,50
C) Periodo de hasta quince años	3,20
D) Periodo de hasta veinte años	3,00

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecidas en este apartado, para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años

completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

5.- Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibleas como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento o correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento del valor.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen de este impuesto es del **30,00 por 100**

2.- La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.

3.- La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 9 Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 80 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. El beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la declaración del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante, debiendo acreditar que tanto el causante como el obligado tributario se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 10. Devengo del Impuesto. Normas generales.

1.- El Impuesto se devenga:

c) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

d) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- El periodo de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurrido entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste,

y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3.- El periodo de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 11. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria. Se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12. Gestión.

1.- La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, conforme lo preceptuado en los artículos 7, 8, y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2., 10,11,12,13, y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3.2 Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y a la que se

Franqueo concertado número 29/5

Número: 300

Martes, 30 de diciembre de 2003

2 0 0 3

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 22387 A LA 22428

acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o fotocopia del mismo.

3.3 La declaración a que se refiere el apartado anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar des de la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos Intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud de sujeto pasivo.

3.1 Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, entendiéndose como domicilio a los efectos de notificaciones el que conste en el documento, contrato o escritura pública objeto de liquidación del impuesto.

Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento. La cuota resultante de la misma habrá de ser ingresada dentro de los plazos previstos en el apartado 3.2 de este artículo. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

3.2 El Ayuntamiento podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 14. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte, revisándose conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15.

Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

A) Por las normas reguladores del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

B) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por R.D.Leg. 1175/90, de 28 de septiembre, y R.D. Leg. 1259/91, de 2 de agosto.

C) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales,

profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades del Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos

primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residente, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las

cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1815/91, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

1. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

2. El Ministerio de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática. Orden 85/2003, de 23 de enero – B.O.E. n.º 24 de 28 de enero de 2003.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

3. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Cuota tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, y por el R.D.Leg. 1259/91, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará, al amparo de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/1988, el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría Fiscal vía pública	Coeficiente aplicable
Primera.	3,80
Segunda.	3,70

3. La categoría fiscal 1ª) Incluye las siguientes vías públicas o tramos de éstas:

a) Todas las calles de los núcleos urbanos de Mazarrón, Puerto de Mazarrón, La Isla, Ordenación Bahía y cualquier otra urbanización estén ubicadas éstas en zonas de playa o no.

b) Zonas calificadas como industriales.

4. La categoría fiscal 2ª) Incluye las siguientes vías públicas o tramos de estas:

a) Pedanías de: Cañada de Gallego, la Majada, Gañuelas, Leiva, Ifre, Romero, Balsicas y cualquier zona rural.

5.- Cualquier actividad económica sita en calles o zonas no especificadas expresamente en las categorías primera y segunda, se considerarán comprendidas en las de primera.

Artículo 10. Bonificaciones.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las bonificaciones establecidas en el apartado 1, del artículo 89 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002.

Se establecen las siguientes bonificaciones, que podrán aplicarse simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

a) Bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación el periodo anterior a aquél.

Incremento promedio

contratos indefinidos	Porcentaje bonificación
25 por 100	10 por 100
50 por 100	25 por 100
75 por 100	50 por 100

b) Bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1.- La energía que se produzca o utilice en la forma descrita deberá ser superior al 50 por 100 de la energía total que se consuma durante un año natural. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

2.- Las actividades industriales se realizarán, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

3.- Las actividades industriales deberán tener establecido un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Artículo 11. Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de bajo por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 12. Gestión

La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos por la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales y demás disposiciones legales que resulten de aplicación así como ordenanzas fiscales municipales de recaudación e inspección tributaria.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

Las liquidaciones de ingreso directo y las deudas de cobro por recibo notificados colectivamente se harán efectivas en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza del tributo. El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene naturaleza de impuesto indirecto y se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladores del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 3.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 4.- Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencia o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base Imponible

La base imponible del Impuesto estará determinada en función de los apartados A,B y C siguientes:

A) En función de los módulos siguientes:

1) Edificios con uso principal de vivienda unifamiliar (Aislada, pareada, dúplex, en hilera, agrupada, etc.)

	€/ m2
a) Vivienda aislada	600,00
b) Vivienda pareada	550,00
c) Vivienda en hilera	500,00
d) Sótano, semisótano, garaje	225,00
e) Local planta baja de uso no definido	200,00
f) Local planta alta-buhardilla tratada	315,00
g) Trastero, almacén, buhardilla sin tratar	260,00
h) Lavadero, tendedero, barbacoa, etc.	155,002)

Edificios con uso principal de vivienda comunitaria (más de una vivienda y con zaguán compartido)

	€/ m2
a) Plurifamiliar en bloque aislado	480,00
b) Plurifamiliar manzana cerrada	450,00
c) Buhardilla tratada	450,00

d) Sótano, semisótano, garaje	200,00
e) Local planta baja de uso no definido	150,00
f) Local planta alta/Oficinas	185,00
g) Trastero, almacén,	230,00
h) Lavadero, tendedero, barbacoa, etc.	155,00

3) Otras edificaciones

	€/ m2
a) Oficinas, academias, despachos, etc.	415,00
b) Adaptación local a comercio	220,00
c) Nave agrícola o sin uso específico	180,00
d) Almacén de aperos de labranza	180,00
e) Construcción o nave destinada o uso industrial	200,00
f) Edificio industrial diáfano en altura	415,00

B) En función del presupuesto presentado, por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, para las instalaciones, construcciones y obras no previstos en el apartado A) anterior.

C) En todo caso, será de aplicación la liquidación provisional que resulte de mayor cuantía por la aplicación de los apartados A) y B) anteriores.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 2 y 3 siguientes. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

El disfrute indebido de la bonificación determinará la imposición de las sanciones que correspondan así como la exigencia de la cuota íntegra.

2. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento

térmico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado siguiente.

3. Se establece una bonificación del 45 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

4. Se establece una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para

aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

Artículo.- 9 Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se hay obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10.- Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien virtud de competencia propia, de conformidad con las previsiones legales contempladas en la Ley 39/1988, Ley General Tributaria y demás disposiciones legales de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, y 104 de la Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 51/2002 y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. Concedida la preceptiva licencia, se practicará liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Profesional correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto. Asimismo podrá determinarse la base imponible en función de los índices o módulos establecidos al efecto y al amparo del artículo 104.1 b) de la ley 39/1988.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1- Normativa aplicable.

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se girará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de 2002 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto aquellos vehículos referidos en el artículo 93.3 de la Ley 39/1988

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados O Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo del contribuyente.

b) Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.

c) Fotocopia de la declaración administrativa de la minusvalía emitido por el órgano competente (ISSORM)

d) Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido.

e) Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión del beneficio fiscal establecido determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan así como la practica de las liquidaciones que correspondan.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultado de la aplicación sobre las tarifas reguladas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988 del coeficiente 1,48 de incremento fijado en el apartado 4 del referido artículo 96.

A) Turismos

Menos de 8 caballos fiscales	18,68 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,44 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	106,48 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	132,63 €
De 20 caballos fiscales en adelante	165,75 €

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	123,28 €
De 21 a 50 plazas	175,59 €
De más de 50 plazas	219,48 €

C) Camiones

De menos de 1000 Kg. de carga útil	62,58 €
------------------------------------	---------

De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	122,80 €
De 2999 a 9999 Kg. de carga útil	175,59 €
De más de 9999 Kg. de carga útil	219,48 €

D) Tractores

De menos de 16 hp fiscales	26,15 €
De 16 a 25 hp fiscales	41,10 €
De más de 25 hp fiscales	123,28 €

E) remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De 750 a 999,99 kg de carga útil	26,15 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	41,10 €
De más de 2999 kg de carga útil	123,28 €

F) otros vehículos

Ciclomotores	6,50 €
Motocicletas hasta 125 cc.	6,50 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	11,20 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	22,42 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	44,83 €
Motocicletas de más de 1000 cc	89,66 €

Se establece con carácter rogado y al amparo de lo establecido en apartado 6,c) del artículo 96 de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002, una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por suscripción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 7. Gestión del Impuesto.

1.- Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de este término municipal.

2.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará acabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación y demás disposiciones legales vigentes así como ordenanzas municipales de recaudación e inspección tributaria.

3.- En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

4.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas del mismo, será el recogido en el Reglamento General de Vehículos RD 2822/98, de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

La tributación de las distintas clases de vehículos será la establecida por la normativa estatal.

5.- La potencia fiscal de los vehículos expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, que en cualquier caso se expresará con dos cifras decimales aproximada por defecto.

6.- La carga útil de los vehículos, se obtendrá restando de la Masa Máxima Autorizada (MMA) la Tara del vehículo.

Artículo 8. Pago e ingreso del Impuesto.

1.- En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente en la Caja Municipal. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo y las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se harán efectivas en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladoras en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Reguladora de la tasa por los servicios de alcantarillado y autorización de acometidas

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por los servicios de alcantarillado y autorización de acometidas, Que se regirá por la presente Ordenanzas Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, agua pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietarios usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

c) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades e entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.

Constituye la base imponible de la Tasa:

1.- La autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2.- En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

Artículo 7.

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 9,01 €.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

Tarifa de Alcantarillado	Euros/m3 de agua facturado
Alcantarillado- uso doméstico	0,3841
Alcantarillado- uso industrial	0,4359

Devengo

Artículo 8.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida.

Artículo 9.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y bajo en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres vencidos, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo de agua del mismo periodo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de octubre de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la

actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles y de servicios reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecta a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, industrial o artesana, de la construcción, comercial y de servicios que exija previamente a su ejercicio la intervención municipal mediante el régimen de licencia.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

2.- Son sujetos pasivos, en el caso de que se practiquen inspecciones por el Servicio de Sanidad y

Medio Ambiente, Comercio y Consumo adicionales a las que correspondan para la concesión de la licencia de apertura, quienes originen las mismas.

Responsables

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Cuota tributaria

Artículo 6.

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, de tal coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir pro esta Tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental (Recogidos en el Anexo I de la ley 1/1995):

Mínimo por tramitación	150,25 €
Fijo por tipo de instalación	601,25 €
Los primeros 1000 m2 de instalación,	
por cada m2	1,20 €/m2

A partir de 1000 m2, por cada m2 0,50 €/m2

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a Calificación Ambiental (Recogidos en el Anexo II de la Ley 1/1995):

Mínimo por tramitación	150,25 €
Fijo por tipo de instalación	360,50 €
Los primeros 1000 m2 de instalación,	
por cada m2	1,20 €/m2
A partir de 1000 m2, por cada m2	0,25 €/m2

3.- Actividades inocuas (Recogidas en el Anexo III de la Ley 1/1995):

Mínimo por tramitación	120,25 €
Fijo por tipo de instalación	90,25 €
Por cada m2 de instalación	1,25 €/m2

4.- Actividades sometidas a Auditoría Ambiental (Recogidas en el Anexo II de la Ley 1/1995):

Mínimo por tramitación	150,25 €
Fijo por tipo de instalación	601,25 €
Los primeros 1000 m2 de instalación,	
por cada m2	1,20 €/m2
A partir de 1000 m2, por cada m2	0,50 €/m2

5.- Por sus características, se les asigna una tributación diferenciada a los siguientes establecimientos o actividades:

Cebaderos, por cada metro cuadrado	1,00 €
Granjas avícolas, cunículas, y similares	510,75 €
Camping- Mínimo por tramitación	150,25 €
Camping- Fijo por el tipo de instalación	360,50 €
Camping de 0 a 100000 m2	901,50 €
Camping de 100000 m2 a 200000 m2	1502,50 €
Camping de 200001 a 300000 m2	2103,50 €
Camping de 300000 m2 en adelante	601,00 €
por cada 100000 m2	

6.- En los casos de ampliación de actividades y cambios de titularidad, se hacen las siguientes distinciones:

Si la ampliación es de una actividad calificada como inocua (recogidas en el Anexo III), se liquidará la tasa en función del número de metros cuadrados que se amplíen y a razón de 4,00 €/m2 y una cuota mínima de 60,00 €

Si se trata de actividades que requieren Calificación ambiental, se liquidará la tasa según lo establecido en artículo 6 punto 2 de esta tarifa, siempre que la superficie no sea superior a 100 m2.

Si es inferior a 100 m2, se liquidará la tasa como si tratase de una actividad inocua (Recogida en el Anexo III).

Cambio de Titularidad	150,25 €
Cambio de actividad	120,25 €

7.- Se establecen con carácter singular las siguientes tarifas:

Oficinas bancarias, entidades financieras y similares	18.000 €
---	----------

Actividades comerciales con superficie de sala de venta igual o superior a 500 m2	24.000 €
---	----------

Devengo

Artículo 7.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, debiendo acreditar el interesado el pago de las tasas correspondientes, si el sujeto pasivo formulase ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modelo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la caducidad del expediente, renuncia o desistimiento del solicitante.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 8.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación y se hará efectiva en la Caja Municipal la cual expedirá carta de pago y copia de ella que el interesado deberá unir a la solicitud de licencia de apertura como condición necesaria para el inicio de la actividad administrativa.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentará previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación que complete su petición.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

6

Infracciones y sanciones

Artículo 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 10.- La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.**Fundamento y naturaleza****Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio público de recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanzas Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

Hecho imponible**Artículo 2.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto pasivo**Artículo 3.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios, usufructuarios, arrendatarios, o incluso habitacionistas o en situación de precario, de las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vía públicas en que se preste el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables**Artículo 4.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria**Artículo 5.**

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria se establecerá tomando como base la unidad del local, y poniendo en relación esta con la naturaleza y destino de los inmuebles y la categoría de la vía pública donde estén ubicados.

3.- Par la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

Tipo	Cuota bimensual / Euros
Doméstica/ Vivienda	10,75
Bares	60,25
Bares con música	108,00
Cafeterías	60,25
Restaurantes	203,25
Pensiones	80,00
Camping	960,00
Cines y teatros	40,25
Industrias hasta 10 empleados	40,25
Industrias entre 10 y 50 empleados	220,00
Industrias de más de 50 empleados	450,75
Comercios	18,00
Oficinas en general	30,00
Supermercados de hasta 500 m2 superficie	228,50
Supermercados de más de 500 m2 de superficie	481,00
Oficinas bancarias, Cajas de Ahorro	1000,00

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres tienen carácter irreducible.

Devengo**Artículo 7.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.**Artículo 8.**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones**Artículo 9.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia**Artículo 11.**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.**Fundamento y naturaleza**

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio público de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mimos, conservación de los espacios cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones**Artículo 5.**

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de a la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- No obstante lo anterior, gozarán de exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6. El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Asignación de nichos:

Nicho de pared – fila superior	218,00 €
Nicho de pared – fila central	434,25 €
Nicho de pared – fila inferior	344,00 €

2.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:

Mausoleos, por metro cuadrado de terreno	300,50 €/m2
Panteones, por metro cuadrado de terreno	300,50 €/m2
Permisos de obras de modificación de panteones	6% s/ presupuesto
Permisos de obras de reparación de panteones	6% s/ presupuesto

Permisos de obras de construcción de mausoleo, sepulturas, capillas, panteones 6% s/ presupuesto

3.- Registro de permutas y transmisiones:

Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del cementerio	15,00 €
Por cada inscripción en los Registros Municipales de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepultura o nicho a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	7,50 €
Por cada inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepultura o nichos	7,50 €

4.- Inhumaciones /Exhumaciones:

Inhumación en mausoleo o panteón	37,50 €
Inhumación en sepultura o nicho perpetuo	27,00 €
Exhumación de mausoleo o panteón	75,00 €
Exhumación de sepultura perpetua	75,00 €

5.- Conservación y limpieza:

Por retirada de tierra, escombros y limpieza de sepulturas	34,00 €
--	---------

Devengo

Artículo 7. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

Infracciones y sanciones

Artículo 9. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final. La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

Cuota tributaria

Artículo 6.

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, de tal coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación:

A) Personal al servicio del ayuntamiento:

Títulos, nombramientos y credenciales 8,75 €

B) Padrón Municipal de habitantes:

1.- Volantes de empadronamiento 2,00 €

2.- Certificaciones de empadronamiento 2,00 €

3.- Certificaciones de cifras de población 6,00 €

C) Documentos municipales en general:

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales 4,50 €

2.- Certificados o copias de atestados o informes de tráfico 12,00 €

3.- Certificaciones e informes en expedientes de apertura de locales 21,75 €

4.- Certificaciones de conducta, convivencia, declaraciones juradas y otros no expresamente contempladas 2,00 €

5.- Diligencias de cotejo y compulsas de documentos, liquidables a partir de la tercera hoja por día 1,00 €

6.- Visionado de documentos no expresamente tarifados, por hoja 1,00 €

7.- Bastanteo de poderes 9,25 €

8.- Documentos fotocopiados, sin diligenciar, por cada hoja tamaño A4- 0,25 €

9.- Documentos fotocopiados, sin diligenciar, por cada hoja tamaño A3 0,50 €

10.- Por cada contrato administrativo de obra, bienes o servicios 17,50 €

11.- Por cada cédula catastral rústica o urbana 4,50 €

D) Documentos y expedientes de urbanismo:

1.- Expedientes de ruina

2.1- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, con informe técnico 48,00 €

2.2— Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, sin informe técnico 18,00 €

2.3- - Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, con informe técnico y desplazamiento 66,00 €

3.- Por cada expediente de instalación de vallas, báculos publicitarios y rótulos luminosos 30,05 €

4.1 Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, tamaño A4 0,30 €

4.2 Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, tamaño A3 0,60 €

4.3 Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, formato superior al A3 y A4 2,00 €

5.- Por cada cédula urbanística 45,05 €

6.- Por cada cédula de habitabilidad de 1ª o 2ª ocupación. 45,05 €

7.- Prórroga de licencia municipal de obra menor 36% s/ tasa liquidada. Mínimo de 15,05 €

8.- Prórroga de licencia municipal de obra mayor 36% s/ tasa liquidada.

9.1 Licencias de parcelación y segregación: Si el valor catastral conjunto del suelo no exceda de 12.020 € 21,75 €

9.2 Licencias de parcelación y segregación: Si el valor catastral conjunto del suelo está comprendido entre 12020 y 24040 € 40,05 €

9.3 Licencias de parcelación y segregación: Si el valor catastral conjunto del suelo está comprendido entre 24040 y 48080 € 78,50 €

9.4 Licencia de parcelación y segregación: Si el valor catastral conjunto del suelo excede de 48080 € 130,75 €

10.- Expedientes de autorización de instalación de grúas 87,25 €

11.- Expedientes de autorización de instalaciones de quioscos y otras instalaciones de temporada, incluidas las atracciones de feria 87,25 €

12.1 Expedientes de cambio de titularidad de licencias de obras sin inspección técnica 30,05 €

12.2 Expedientes de cambio de titularidad de licencias de obras con inspección técnica 45,00 €

13.1 Por la tramitación de expediente de Programa de Actuación Urbanística, por cada metro cuadrado de superficie 0,05 €/m2 . Mínimo de 218,00 €

13.2 Por la tramitación de expediente de Plan Parcial, por cada metro cuadrado de superficie afectada 0,05 €/m2 Mínimo de 435,75 €

13.3 Por la tramitación de expediente de Proyecto de urbanización, por cada metro cuadrado de superficie afectada 0,05 €/m2, Mínima de 435,75 €

13.4 Por la tramitación de expediente de Proyectos de Compensación, por cada metro cuadrado de superficie afectada 0,05 €/m2, Mínima de 435,75 €

13.5 Por la tramitación de expediente de Plan Especial de Reforma Interior, por cada metro cuadrado de superficie afectada 0,05 €/m2 Mínimo de 374,25 €

13.6 Por la tramitación de expediente de Estudio de Detalle, por cada metro cuadrado de superficie afectada 0,05 €/m2 Mínimo de 348,50 €

13.7 Por la tramitación de expediente de Subdivisión de Unidad de Ejecución, por cada

metro cuadrado de superficie afectada 0,05 €/m2 Mínimo de 261,45 €

13.8 Por la tramitación de expediente de

Modificaciones Plan General, por cada metro

cuadrado de superficie afectada 0,05 €/m2 Mínimo de 374,25 €

13.9 Por la tramitación de expediente de

Modificación puntual de planes, por cada metro

cuadrado de superficie afectada 70% s/ tarifa general

13.10 Por la tramitación de expediente de Avances o

anteproyectos de planes de ordenación, por cada

metro cuadrado de superficie afectada 36% s/ tarifa general

C) Documentos Dep. Consumo

Expedición o renovación carné manipulador de alimentos 30,00 €

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 7.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de presentación de copia de la liquidación abonada, al escrito de solicitud de la tramitación del expediente o documento, sin que se pueda iniciar la tramitación del expediente hasta que no quede acreditado el ingreso en las Arcas Municipales de las tasas correspondientes.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final. La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por

LICENCIAS URBANÍSTICAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por R.D. 1346/76, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

Base imponible

Artículo 6.

La base imponible de las tasas está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuesto análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios

públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuota tributaria

Artículo 7.

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, de tal coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente: 0,5 por 100 sobre la base imponible, estableciéndose un mínimo de 18,00 €.

Devengo

Artículo 8.1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 9.1 La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el

importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

Infracciones

Artículo 10. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11. La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 de la citada Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio y por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

Hecho imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular los sujetos pasivos, por los conceptos que se detallan a continuación y por los citados en el artículo 20 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

- a) Instalación de quioscos en la vía pública
- b) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- c) Máquinas expendedoras automáticas en la vía pública.
- d) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- e) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- f) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local.
- g) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- h) Ocupación por rieles, postes, palomillas, etc. Que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de uso público local o vuelen sobre los mismos.
- i) Ocupación de terrenos de uso público local con instalaciones desmontables de temporada en zonas de playa.
- j) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.
- k) Servicio de lonjas y mercados.
- l) Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos u otros centros o lugares análogos.

Sujeto pasivo

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos de las presentes tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o

aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza y artículo 20 de la Ley 39/1988.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículo o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4.-

Se podrán declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas solidarias o subsidiariamente, según lo dispuesto en los artículos 37 a 41 de la Ley General Tributaria y conforme a lo previsto en dicha Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.-

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana, protección civil o a la defensa nacional.

2.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria

Artículo 6.- Para la fijación del importe de las presentes tasas, se ha tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que se refiere el artículo 25 de la Ley 39/1988, resultando las siguientes cuantías:

A) Instalación de quioscos en la vía pública:

Mazarrón, por cada metro cuadrado/año	50,00 €
Puerto de Mazarrón, por cada metro cuadrado/año	66,50€

B) Apertura de zanjas, calicatas y calas etc.

Por cada metro lineal	33,25 €
-----------------------	---------

C) Máquinas expendedoras automáticas en la vía pública:

Por cada unidad/año	135,25 €
---------------------	----------

D) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogos:

Por cada metro cuadrado y día 0,25 €

E) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Mazarrón (julio, agosto y septiembre) 9,00 € por m2 y mes

Mazarrón (resto de meses del año) 3,00 € por m2 y mes

Puerto de Mazarrón y zonas de playa (julio, agosto y septiembre) 17,25 € por m2 y mes

Puerto de Mazarrón y zonas de playa (resto de meses del año) 5,75 € por m2 y mes

F) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local.

Mercadillo semanal de Mazarrón 2,50 € por m2 y día

Mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón 2,75 € por m2 y día

Puestos de artesanía 1,75 € por m2 y día

Atracciones de feria, tómbolas, caballitos etc. 1,00 € por m2 y día

Circos 0,25 € por m2 y día

G) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Vado con placa 41,75 € año

Vado sin placa 15,25 € año

Garaje con placa, por cada plaza 33,25 € año

Garaje sin placa, por cada plaza 12,50 € año

Reserva aparcamiento para autobuses 76,25 € año

Reserva de carga y descarga 45,75 € año

Reserva aparcamiento taxis 27,25 € año

H) Ocupación por rieles, postes, palomillas, etc. Que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de uso público local o vuelen sobre los mismos.

Cuando se trate de empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario 1,50 por 100 sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación anual de estas empresas en el término municipal

I) Ocupación de terrenos de uso público local con instalaciones desmontables de temporada en zonas de playa.

Quioscos, chiringuitos e instalaciones recreativas o deportivas, patines náuticos u otros análogos(según el siguiente detalle)

Por metro cuadrado y mes

1.- Playa del Alamillo 9,50 €

2.- Playa del Rihüete 9,50 €

3.- Playa del Paseo del Puerto 9,50 €

4.- Playas de La Isla, Bahía, Nares y Castellar 9,50 €

5.- Resto de playas del Término Municipal 9,00 €

6.- Hamacas y sombrillas Playas de la Isla y Bahía 7,25 €

7.- Hamacas y sombrillas en el resto de playas del T.M. 4,50 €

J) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

Por cada rótulo, postes y anuncios 135,25 € / año

K) Servicio de lonjas y mercados.

Plaza de Abastos Mazarrón 75,25 €/mes

Plaza de Abastos de Puerto de Mazarrón 76,50 €/mes

Indemnizaciones y reintegros

Artículo 7.-

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones ni reintegros anteriores.

Devengo

Artículo 8.-

1.- El devengo se produce cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando la naturaleza material de las tasas exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año o el primer día del trimestre natural, según el caso.

En el caso de inicio del uso privativo o el aprovechamiento especial, conforme al artículo 6 de la presente Ordenanza, el devengo comenzará a partir de la fecha en que éste se hay producido, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año incluido el del inicio, incorporándose dicha alta en el padrón correspondiente al periodo de cobranza y siguiente.

En el caso de cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere producido el uso o aprovechamiento.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del

dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las presentes tasas se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y en las demás normas del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y las demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.- La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Responsables

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Cuota tributaria

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto Importe

Por expedición del título acreditativo de la concesión de 1 licencia para el indicado servicio	240,00 €
Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará	30,00 €
Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, transferencias entre parientes de 1.º grado, inter vivos, o mortis causa, y a favor de cónyuge viudo/a	60,00 €
Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, transferencias en el resto de casos	120,00 €

Devengo

Artículo 7. La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o autorice la sustitución.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final. La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Acuerdo de establecimiento de precios públicos y ordenanza reguladora de los mismos.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de ordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley General Tributaria, y en los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora a través de estas normas generales.

Naturaleza y objeto

Artículo 1.-

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b del artículo 20.1 de la Ley 39/1988.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de la Ley 39/1988.

Obligados al pago

Artículo 2.-

1.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2.- El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio, conforme al artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

Responsables subsidiarios y solidarios

Artículo 3.- Quedan obligados igualmente al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.- Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.-

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal y en su caso los responsables solidarios hayan sido declarados fallidos conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación y el texto íntegro del acuerdo declarando la responsabilidad subsidiaria, la cantidad a que alcance la misma, los medios de impugnación, lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cantidad a que se extiende la responsabilidad subsidiaria.

Artículo 6.- Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios, una vez notificada la responsabilidad solidaria.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley General Tributaria.

Domicilio de los obligados al pago

Artículo 7.-

1.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado por aquellos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril.

Cuantía de los precios públicos

Artículo 8.-

1.- En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos de este Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Administración y cobro de los precios públicos

Artículo 9.-

1.- La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) El pago periódico de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, se efectuará anualmente en los plazos señalados en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación para el cobro mediante recibo, salvo los plazos especiales expresamente consignados en determinadas tarifas.

b) En la prestación de servicios o realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado al pago del ticket, recibo o factura correspondiente.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Procedimiento de apremio

Artículo 10.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Prerrogativas de los precios públicos

Artículo 11.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, para el cobro de los precios públicos, la Hacienda Local, gozará de las prerrogativas reguladas en dicho texto legal.

Régimen sancionador

Artículo 12.- El régimen sancionador será establecido en la Ordenanza de la que trae causa el precio público.

Vigencia

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

Disposición final primera.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las Tarifas que se detallan a continuación en los anexos I, II y III:

- I) Instalaciones Deportivas Municipales
- II) Cursos y talleres en Universidad Popular
- III) Suministro de Agua Potable y Canon contador.

Anexo I

Normas reguladoras y tarifas del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales

Primera.- Concepto.

Será objeto de este precio público la prestación de los servicios de piscinas, pabellones, polideportivos e instalaciones análogas, así como los servicios docentes impartidos por el profesorado del Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento.

Segunda.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en estas Normas, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento en las instalaciones deportivas relacionadas en el punto anterior o en las que pudieran construirse y entrar en servicio a partir de la aprobación de esta tarifa.

Tercera.- Cuantía.

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, que se aprueban conjuntamente con estas normas.

Cuarta.- Obligación del pago.

1.- La obligación del pago del precio público regulado por estas normas nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en las tarifas.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de las instalaciones o actividades objeto de esta tarifa.

Tarifa**1.- Servicio de piscina e instalaciones deportivas municipales.****a) Piscina:**

Entrada al público	1,25 €
Entrada miembro colaborador	0,60 €

b) Pista de tenis:

Entrada al público (diurno)	3,00 €/ hora
Entrada al público, nocturno (con luz)	5,00 € / hora
Bono de 10 horas	25,00 €
Bono de 20 horas	37,00 €
Infantil (horario especial)	1,25 € / hora

c) Pista polideportiva:

Público Polideportivo descubierto	6 € /hora
Público Pabellón cubierto	12 € /hora

d) Cuotas polideportivo:

Miembro colaborador	9,60 € /año
Menor 16 años	Gratuito
Cursos de natación (niños hasta 15 años)	18,25 €
Cursos de natación (mayores de 15 años)	24,25 €

Anexo II

Normas Reguladoras y tarifas del precio público por la prestación de servicios en la Universidad Popular de Mazarrón.

1.- Cursos y Talleres.

a) Cursos y talleres técnicos y con aportación de material	45 €
b) Resto de cursos y talleres	40 €

Anexo III

Normas Reguladoras y tarifas del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable y canon de contador.

A) Las cuotas exigibles por este Precio Público se liquidarán y recaudarán por bimestres vencidos.

1.- Tarifa uso doméstico:

Consumo facturado al bimestre	Euros/m ³
Mínimo 15 m3 al bimestre	0,4293
Primer bloque: de 0 a 15 m3	0,4293
Segundo bloque: de 16 a 25 m3	0,4442
Tercer bloque: de 26 a 50 m3	0,5330
Cuarto bloque: de 50 m3 en adelante	0,6441

2. Tarifa de uso industrial:

Consumo facturado al bimestre	Euros/m ³
Mínimo 15 m3 al bimestre	0,5924
Primer bloque: de 0 a 15 m3	0,5924
Segundo bloque: de 16 a 25 m3	0,6210
Tercer bloque: de 26 a 50 m3	0,6811
Cuarto bloque: de 50 m3 en adelante	0,7700

3.- Canon de contador:

Euros/contador/bimestre	
De uso doméstico	0,30
De uso industrial	0,50

Molina de Segura

14254 Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Decreto de la Alcaldía.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la plantilla de personal funcionario, cuya convocatoria ha sido publicada en el B.O.R.M. n.º 41 de 19 de febrero de 2003 y extracto de la misma en el B.O.E. n.º 61, de 12 de marzo de 2003, esta Alcaldía

Resuelve:

1º.- Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

ADMITIDOS:

Apellidos y Nombre	D.N.I.
DÍAZ NAVAS, JUAN JOSÉ	34.813.220-Y
LÓPEZ ÁLVAREZ, ANA TERESA	44.251.023-N
LORENTE MARTÍNEZ, ENRIQUE	34.827.051-Z
MARTÍN DE NICOLÁS MARTÍNEZ, CARLOS	04.844.479-N
MARTÍNEZ MOYA, MARÍA ÁNGELES	52.515.666-L
MONTES LÓPEZ, ADELA	26.022.185-P
MUÑOZ ABAD, JOSÉ FRANCISCO	34.818.480-E
SANDOVAL SÁNCHEZ, CARMEN	77.519.862-H

Se concede un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para reclamaciones y subsanación de defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99. De no existir reclamación alguna, se considerará elevada automáticamente a definitiva, caso de haberlas, la Resolución se hará pública en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

2º.- Designar a los miembros del Tribunal calificador, cuya composición será la siguiente:

PRESIDENTE:

Titular: D. José Antonio Carbonell Contreras

Suplente: D. Victoria Eugenia Gómez Alcázar

SECRETARIO:

Titular: D. José Cosme Ruiz Martínez

Suplente: D. Francisco José Medina Ibáñez

VOCALES:

- En representación de la Jefatura del Servicio:

Titular: D. Antonio Cánovas Cánovas

Suplente: D. José Celdrán González.

- En representación de la CC.AA. de la Región de Murcia:

Titular: D. José García García

Suplente: D. Federico Amorós Collado

- En representación de la Junta de Personal:

Titular: D. José Hernández Sánchez.

Suplente: D. Antonio Gomariz Pastor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la expresada Ley 30/1.992, se concede un plazo de diez días para recusación de los miembros del Tribunal, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

3º.- El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 20 de Enero de 2004, a las 18 horas, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, debiendo presentarse los aspirantes provistos del D.N.I. y demás elementos necesarios para la realización del ejercicio.

Molina de Segura a 2 de diciembre de 2003.—El Alcalde.

Moratalla

14266 Anuncio adjudicación de contrato de obras. Expediente número CO-72/2003.**1.- Entidad adjudicadora**

Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla, Alcaldía-Presidencia.

Departamento de Secretaría.

Expediente número: CO-72/2003.

2.- Objeto del contrato

Tipo de contrato: Obras.

Descripción del objeto: Adecuación y acondicionamiento del Centro de Conciliación C.P. Juana Rodríguez.

Anuncio de la licitación publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 270, de 21/11/03.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación

87.142,72 €.

5.- Adjudicación

Fecha: 10 de diciembre de 2003.

Contratista: Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 70.585,60 €.

Moratalla, 15 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Murcia**14511 Aprobación inicial del plan especial de reforma interior para reordenar la edificabilidad de terrenos sitos en el Camino Viejo de Monteagudo, con calificación RD1, en Zarandona.**

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 10 de octubre de 2003, el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior para reordenar la edificabilidad de terrenos sitos en el Camino Viejo de Monteagudo, con calificación RD1, en Zarandona, se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado Decreto, por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 4 de diciembre de 2003.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia**14257 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se someta a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 900/2003. Doña Ana María Ortega Molina. Construir vivienda unifamiliar aislada y garaje en camino Hondo, s/n., en San Ginés, en Murcia.

Murcia, 28 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia**14500 Aprobar las nuevas tarifas de suministro de agua potable.**

Como consecuencia de la resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 16 de diciembre del año en curso, por la que se aprueban las nuevas tarifas de suministro de agua potable de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, con efectos de 1 de enero de 2004 y vista la Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación de 16 de diciembre de este mismo año, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 295 de 23 diciembre de 2003 por la que se autorizan las nuevas tarifas del Servicio de Agua Potable de Murcia gestionado a través de la «Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.», así como la fórmula polinómica para su revisión automática por incremento del precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, con expresión de los recursos que contra la misma proceden, se ha procedido a la adecuación de dichas tarifas a lo dispuesto en la citada resolución del Ministerio de Medio Ambiente, y que entrarán en vigor el 1 de enero de 2004 con arreglo a la siguiente escala:

Nuevas tarifas revisadas

Diámetro contador	Bloques m³/mes	CUOTA DE SERVICIO Euros/mes	PRECIO M³/MES Euros	
≤ 13 mm.	De 0 a 10	3,928512	0,746611	(todos los m³)
	de 10 a 20	3,928512	0,773610	(todos los m³)
	de 20 a 30	3,928512	0,803772	(todos los m³)
	de 30 a 45	3,928512	0,923367	(todos los m³)
	Más de 45	3,928512	1,053860	(todos los m³)
15 mm.	De 0 a 10	7,661635	0,746611	(todos los m³)
	de 10 a 20	7,661635	0,773610	(todos los m³)
	de 20 a 30	7,661635	0,803772	(todos los m³)
	de 30 a 45	7,661635	0,923367	(todos los m³)
	Más de 45	7,661635	1,053860	(todos los m³)
20 mm.	De 0 a 32,5	17,117485	0,746611	(todos los m³)
	de 32,5 a 65	17,117485	0,773610	(todos los m³)
	de 65 a 97,5	17,117485	0,803772	(todos los m³)
	de 97,5 a 135	17,117485	0,923367	(todos los m³)
	Más de 135	17,117485	1,053860	(todos los m³)
25 mm.	De 0 a 112,5	32,107983	0,746611	(todos los m³)
	de 112,5 a 225	32,107983	0,773610	(todos los m³)
	de 225 a 337,5	32,107983	0,803772	(todos los m³)
	de 337,5 a 450	32,107983	0,923367	(todos los m³)
	Más de 450	32,107983	1,053860	(todos los m³)
30 mm.	De 0 a 150	52,387118	0,746611	(todos los m³)
	de 150 a 300	52,387118	0,773610	(todos los m³)
	de 300 a 450	52,387118	0,803772	(todos los m³)
	de 450 a 562,5	52,387118	0,923367	(todos los m³)
	Más de 562,5	52,387118	1,053860	(todos los m³)
40 mm.	De 0 a 175	70,148490	0,746611	(todos los m³)
	de 175 a 350	70,148490	0,773610	(todos los m³)
	de 350 a 500	70,148490	0,803772	(todos los m³)
	de 500 a 675	70,148490	0,923367	(todos los m³)
	Más de 675	70,148490	1,053860	(todos los m³)
50 mm.	De 0 a 350	114,620792	0,746611	(todos los m³)
	de 350 a 700	114,620792	0,773610	(todos los m³)
	de 700 a 1.000	114,620792	0,803772	(todos los m³)
	de 1.000 a 1.350	114,620792	0,923367	(todos los m³)
	Más de 1.350	114,620792	1,053860	(todos los m³)
65 mm.	De 0 a 562,5	233,886263	0,746611	(todos los m³)
	de 562,5 a 1.250	233,886263	0,773610	(todos los m³)
	de 1.250 a 1.750	233,886263	0,803772	(todos los m³)
	de 1.750 a 2.250	233,886263	0,923367	(todos los m³)
	Más de 2.250	233,886263	1,053860	(todos los m³)
80 mm.	De 0 a 1.375	407,188439	0,746611	(todos los m³)
	de 1.375 a 2.850	407,188439	0,773610	(todos los m³)
	de 2.850 a 4.000	407,188439	0,803772	(todos los m³)
	de 4.000 a 5.400	407,188439	0,923367	(todos los m³)
	Más de 5.400	407,188439	1,053860	(todos los m³)

Diámetro contador	Bloques m³/mes	CUOTA DE SERVICIO Euros/mes	PRECIO M³/MES Euros	
100 mm.	De 0 a 1.875	672,871636	0,746611	(todos los m³)
	de 1.875 a 3.750	672,871636	0,773610	(todos los m³)
	de 3.750 a 5.625	672,871636	0,803772	(todos los m³)
	de 5.625 a 7.200	672,871636	0,923367	(todos los m³)
	Más de 7.200	672,871636	1,053860	(todos los m³)
125 mm.	De 0 a 3.000	980,162043	0,746611	(todos los m³)
	de 3.000 a 6.000	980,162043	0,773610	(todos los m³)
	de 6.000 a 9.000	980,162043	0,803772	(todos los m³)
	de 9.000 a 11.700	980,162043	0,923367	(todos los m³)
	Más de 11.700	980,162043	1,053860	(todos los m³)
≥ 150 mm.	De 0 a 3.000	1.341,207008	0,746611	(todos los m³)
	de 3.000 a 6.000	1.341,207008	0,773610	(todos los m³)
	de 6.000 a 9.000	1.341,207008	0,803772	(todos los m³)
	de 9.000 a 11.700	1.341,207008	0,923367	(todos los m³)
	Más de 11.700	1.341,207008	1,053860	(todos los m³)
Contadores de uso comunitario:		7,661635	0,773610	(todos los m³)
Cualquier diámetro Boca de incendio:		7,661635	0,773610	(todos los m³)
Cualquier diámetro Ayuntamiento de Murcia:			0,746611	(todos los m³)
Consumo de Parques y Jardines (Ayuntamiento de Murcia):			0,494623	(todos los m³)

TARIFAS DE FAMILIAS NUMEROSAS

a) De 3 hijos:

<u>Diámetro contador</u>	<u>Bloques m³/mes</u>	<u>CUOTA DE SERVICIO Euros/mes</u>	<u>PRECIO M³/MES Euros</u>
≤ 13 mm.	De 0 a 22,5	3,928512	0,746611
	Más de 22,5	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

b) De 4 hijos:

<u>Diámetro contador</u>	<u>Bloques m³/mes</u>	<u>CUOTA DE SERVICIO Euros/mes</u>	<u>Euros</u>
≤ 13 mm.	De 0 a 27	3,928512	0,746611
	Más de 27	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

c) De 5 hijos:

<u>Diámetro contador</u>	<u>Bloques m³/mes</u>	<u>CUOTA DE SERVICIO Euros/mes</u>	<u>PRECIO M³/MES Euros</u>
≤ 13 mm.	De 0 a 31,5	3,928512	0,746611
	Más de 31,5	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

d) De 6 hijos:

<u>Diámetro contador</u>	<u>Bloques m³/mes</u>	<u>CUOTA DE SERVICIO Euros/mes</u>	<u>PRECIO M³/MES Euros</u>
≤ 13 mm.	De 0 a 36 Más de 36	3,928512 Tarifa Gral.	0,746611 Tarifa Gral.

e) De 7 hijos o más:

<u>Diámetro contador</u>	<u>Bloques m³/mes</u>	<u>CUOTA DE SERVICIO Euros/mes</u>	<u>PRECIO M³/MES Euros</u>
≤ 13 mm.	Todos los m³	3,928512	0,746611

3) TARIFAS DE PENSIONISTAS

<u>Diámetro contador</u>	<u>Bloques m³/mes</u>	<u>CUOTA DE SERVICIO Euros/mes</u>	<u>PRECIO M³/MES Euros</u>
≤ 13 mm.	De 0 a 7,5 de 7,5 a 12,5 Más de 12,5	3,928512 3,928512 Tarifa Gral.	0,000000 0,495397 Tarifa Gral.

4) TARIFA INDUSTRIAL

<u>CUOTA DE SERVICIO</u>	<u>CUOTA CONSUMO (TODOS LOS M³) Euros</u>
Según calibre contador	0,803772

NUEVOS DERECHOS DE ALTA REVISADOS

	<u>Euros</u>
Contador ≤ 13 mm	15,067205
Contador 15 mm	29,487568
Contador 20 mm	65,541989
Contador 25 mm	122,196931
Contador 30 mm	199,283648
Contador 40 mm	267,293483
Contador 50 mm	431,865609
Contador 65 mm	882,658384
Contador 80 mm	1.532,523881
Contador 100 mm	2.494,779011
Contador 125 mm	3.623,251499
Contador ≥ 150 mm	4.896,384620
Contadores de uso comunitario	29,487568
Bocas de incendio	29,487568
Gastos de reconexión	54,454272

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 23 de diciembre de 2003.—El Alcalde.

San Pedro del Pinatar

14509 Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Sector 1 (Villa Alegría), del área UNP-3R.

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2003, el proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 1 del Sector 1 (Villa Alegría), del área UNP-3R, de este término municipal, se expone al público por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y con el expediente instruido al efecto, en la Oficina de Fomento y Urbanismo de este Ayuntamiento, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

San Pedro del Pinatar, 19 de diciembre de 2003.—
El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Santomera

14267 Aprobación definitiva de la Modificación número 7 al Presupuesto General Único para el ejercicio de 2003.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación número 7 a Presupuesto General Único de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2003 (adoptado en sesión plenaria ordinaria de 13 de noviembre de 2003) durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, según edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 279 de 2 de diciembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se considera definitivamente aprobada dicha modificación.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso administrativa en

el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88 ya citada anteriormente.

El detalle de la modificación expresado en pesetas es el siguiente:

Suplemento de créditos

Estado de gastos

Partida	Denominación	Importe
121.227.06	Estudios y trabajos técnicos	17.360,35 €
121.220.01	Prensa revistas libros y otras publicaciones	10.000,00 €
121.222.00	Comunicaciones telefónicas	10.000,00 €
451.622.04	Rehabilitación Casa Grande	125.000,00 €
451.625.00	Mobiliario y enseres	130.544,38 €
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		292.904,73 €

Estado de ingresos

Partida	Denominación	Importe
311.11	Tasas expedición documentos administrativos	1.197,20 €
420.00	Participación Tributos del Estado	36.163,15 €
396.01	Aprovechamiento UA-6	255.544,38 €
TOTAL ING.		292.904,73 €

Santomera a 23 de diciembre de 2003.—El
Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

Torre Pacheco

14286 Aprobada definitivamente la modificación de diversos impuestos municipales.

Habiéndose aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, el expediente de modificación de diversos impuestos municipales, conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de noviembre de 2003 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso administrativo, según establece el artículo 19 de la citada Ley.

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 7.2:

Artículo 7º. -TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. El tipo de gravamen será conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

b) Cuando se trate de bienes inmuebles rústicos el 0,90%

2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 7:

Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA

1.-Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 36/1988, de 28 de diciembre, se incrementarán aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	COEFICIENTES
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	(1,466)
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	(1,614)
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	(1,668)
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	(1,841)
De 20 caballos fiscales en adelante	(1,920)
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	(1,393)
De 21 a 50 plazas	(1,408)
De más de 50 plazas	(1,416)
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	(1,419)
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	(1,525)
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	(1,391)
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	(1,517)
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	(1,415)
De 16 a 25 caballos fiscales	(1,369)
De más de 25 caballos fiscales	(1,393)
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	(1,528)
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	(1,837)
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	(1,441)
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	(1,811)
Motocicletas hasta 125 c.c	(1,924)
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	(1,849)
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	(1,915)

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. (1,915)

Motocicletas de más de 1.000 c.c. (1,981)

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior el Cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEH.	CUOTA TRIBUTARIA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,50 euros
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	55,00 euros
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	120,00 euros
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	165,00 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	215,00 euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	116,00 euros
De 21 a 50 plazas	167,00 euros
De más de 50 plazas	210,00 euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	60,00 euros
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	127,00 euros
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	165,00 euros
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	225,00 euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	25,00 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	38,00 euros
De más de 25 caballos fiscales	116,00 euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	27,00 euros
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	51,00 euros
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	120,00 euros
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,00 euros
Motocicletas hasta 125 c.c	8,50 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,00 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	29,00 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	58,00 euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	120,00 euros

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,75 por ciento salvo en los supuestos enumerados a continuación que tributarán al 1.5 por ciento:

a) Los movimientos de tierra, tales como abancalamientos, desmontes, explanación, excavación y terraplenado para la preparación de parcelas de cultivo.

b) La construcción de obras de infraestructura como presas, balsas y pantanos, siempre que estén afectas a parcelas de cultivo.

c) La instalación de invernaderos, cuando conlleven algún tipo de estructura portante.

Se modifica el anexo II

ANEXO II

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR:

- ACERA PAVIMENTADA, por m², **27,19 euros**
- ALICATADO, por m², **19,16 euros**
- CIELO RASO, por m², **9,58 euros**
- CASETA DE RIEGO, **92,70 euros**
- ENFOSCADO DE MORTERO DE CEMENTO, por m, **7,73 euros**
- ENLUCIDO FACHADA CON COTEGRAN, por m², **15,97 euros**
- ENLUCIDO FACHADA CON ESTUCO, por m², **12,88 euros**
- ENLUCIDO MORTERO DE YESO, por m², **4,12 euros**
- ESCAYOLA, por m², **12,77 euros**
- OBRA E INSTALACIÓN COMPLETA DE COCINA (serie media) por unidad, **2244,37 euros**
- OBRA E INSTALACIÓN COMPLETA DE BAÑO (serie media) por unidad, **2310,29 euros**
- OBRA E INSTALACIÓN COMPLETA DE ASEO (serie media) por unidad, **1169,05 euros**
- PANTANOS (HASTA 3000 M3) POR M³, **6,18 euros**
- PAVIMENTO TERRAZO, por m², **19,16 euros**
- PAVIMENTO DE TERRAZA (REPARAR), por m², **11,54 euros**
- PAVIMENTO MORTERO DE CEMENTO, por m², **9,68 euros**
- PAVIMENTO PLAQUETA CERÁMICA, por m², **19,16 euros**
- PAVIMENTO PLAQUETA GRES, por m², **22,40 euros**
- PINTURA DE FACHADA, por m², **4,94 euros**
- PINTURA INTERIOR AL TEMPLE, por m², **3,86 euros**
- PINTURA INTERIOR PLÁSTICA, por m², **3,19 euros**

- PUERTA DE CALLE, por unidad, **288,40 euros**
- PUERTA ENROLLABLE (SUSTITUCIÓN), por unidad, **441,87 euros**
- PUERTA DE COCHERA (GARAJE) , por unidad, **463,50 euros**
- PUERTA INTERIOR (SUSTITUCIÓN), por unidad, **140,08 euros**
- RETEJAR, por m², **24,31 euros**
- TABIQUERÍA INTERIOR, por m², **9,68 euros**
- VENTANAS (SUSTITUCIÓN), por unidad, **147,29 euros**
- VALLA DE SOLARES TOTALMENTE DE OBRA, por m², **25,75 euros**
- VALLA DE TERRENOS RÚSTICOS:
 - a) 1 METRO DE OBRA Y RESTO DE ALAMBRADO O MALLA, por m/l, **15,97 euros**
 - b) TOTALMENTE DE ALAMBRADO O MALLA por m/l, **7,73 euros**
- VALLA DE EDIFICACIONES, HIERRO FORJADO O SIMILAR, m/l, **95,79 euros**
- ZANJAS PARA ALBERGAR ALGUN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA
- INCLUIDO REPOSICIÓN DE MATERIALES, por m lineal, **21,63 euros**

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Epígrafe primero:

Personal al servicio del Ayuntamiento

1. Propositiones para tomar parte en Concursos y Oposiciones

Grupo A, 31,00 euros

Grupo B, 26,00 euros

Grupo C, 18,50 euros

Grupo D, 12,00 euros

Grupo E y Resto, 6,50 euros

2. Licencias, 1,00 euro

3. Permutas de funcionarios, 1,00 euro

Epígrafe segundo

Censos de población de habitantes

1. Rectificación de nombres, apellidos y otros, GRATUITO

2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes, 1,50 euro

3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población, 2,50 euros

4. Certificaciones de conducta, de convivencia, de claraciones y análogas, 2,50 euros

5. Certificaciones de padrones anteriores al vigente, 3,50 euros

6. Peticiones de informe o relaciones numéricas, totales o parciales sobre la

población del municipio, por sexos y/o edades o confección de pirámides de edades (*), 15,00 euros

(*) Estarán exentos los Organismos Públicos y entidades sin ánimo de lucro.

Epígrafe tercero

Certificaciones y compulsas

1. Certificación de documentos o Acuerdos Municipales que obren:

a) En el archivo de cada Negociado, 2,00 euros

b) b) En el Archivo Histórico General:

- Referidos a los últimos 5 años, 4,00 euros

- Referidos a los últimos 25 años, 10,00 euros

- Datos anteriores a 25 años, 10,00 euros

2. Diligencia de cotejo de documento

De 1 a 10 compulsas, por cada una, 1,50 euros

De 11 a 30 compulsas, por cada una, 1,00 Euro

De 31 a 50 compulsas, por cada una, 0,80 euros

De 51 a 100 compulsas, por cada una, 0,60 euros

Mas de 100 compulsas, por cada una, 0,50 euros

(*) Quedan exentas del pago de esta Tasa aquellas instituciones o asociaciones benéficas y sociales que actúen sin ánimo de lucro, tales como club de pensionistas, deportivos, etc.

3. Bastanteo de poderes y apoderamientos que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, 5,00 euros

4. Por visado de documentos, no expresamente tarifados, 1,00 euro

5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:

- DIN A4: 0,10 euros

- DIN A3: 0,20 euros

6. Listado de ordenador:

- Por folio, 1,00 euro

7. Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad: GRATUITO

Epígrafe cuarto

Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 50,00 euros

2. Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o a efecto de edificación, 10,00 euros

3. Por cada solicitud de instalación de rótulos y marquesinas, 0,00 euros

4. Por cada solicitud de número de policía y calle, 6,00 euros

5. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obra, etc.:

- Tamaño DIN A4: 1,00 euro

- Tamaño DIN A3: 1,00 euro

- Tamaño DIN A2: 2,00 euros

- Tamaño DIN A1: 3,00 euros

- Tamaño DIN A0: 4,00 euros

Juego completo por m²: 7,00 euros

- En papel vegetal se incrementará la anterior tarifa en un 100%.

6. Obtención de Cédula Urbanística, entendiéndose por tal, las certificaciones

municipales de la clasificación de un determinado suelo, con sus condiciones

de edificación según el Plan Urbanístico vigente, y sobre los servicios que tal

terreno dispone y los que serán exigidos a efectos de posible edificación, 42,00 euros 7. Obtención de Cédula de Habitabilidad, entendiéndose por tal, el documento municipal acreditativo de que la vivienda objeto de la petición reúne las condiciones de habitabilidad necesarias, conforme a la legislación vigente, para uso humano, 42,00 euros

8. Certificado de dotación de servicios urbanísticos, 42,00 euros

9. Solicitud de prórroga de licencia de obras, 6,00 euros

10. Tramitación de consultas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos y propuesta de estudio viario, 60,00 euros

11. Tramitación de modificaciones de planeamiento general parcial

a) De carácter estructural, 500,00 euros

b) Sin carácter estructural, 200,00 euros

12. Tramitación de planes especiales y parciales, 0,02% del presupuesto económico

13. Tramitación de proyectos de urbanización y obras ordinarias de urbanización, 0,01 % del presupuesto económico

14. Tramitación de estudio de detalle, 200,00 euros

15. Tramitación de proyectos de reparcelación, 300,00 euros

16. Tramitación de programas de actuación, 200,00 euros

17. Tramitación de estatutos de juntas de compensación y otras entidades urbanísticas, 150,00 euros

18. Delimitación de unidades de actuación y sectores, 300,00 euros

19. Tramitación de autorizaciones de uso en suelo NU (interés social, etc), 150,00 euros

20. Tramitación de expropiación forzosa a favor de particulares, 450,00 euros

21. Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, 150,00 euros

22. Modificación de la inscripción inicial en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, 30,00 euros

23. Expedición de certificados de inexistencia de expedientes de infracción urbanística que impliquen la demolición a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia:

a) Si ha pagado ICIO, 50,00 euros

b) Si no ha pagado ICIO (% sobre presupuesto de obra), 3,5%

24. Solicitudes por la tramitación de expedientes de licencia de apertura de

establecimientos de actividades:

- a) Inocuas: 3,00 euros

- b) Sometidas a evaluación de impacto ambiental y calificación ambiental: 8,00 euros

25. Informe sobre características y amplitud de vivienda (O.M. nº 785 de 8 de Enero de 1999), 42,00 euros

Epígrafe quinto

Contratación de obras y servicios

1. Certificaciones de obras, cada una, 30,00 euros

2. Endoso de certificaciones de obras, cada una, 15,00 euros

3. Acta de recepción de obras, provisional y definitiva, cada una, 30,00 euros

4. Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos y conciertos directos: 30,00 euros

5. Solicitudes de Acometidas:

- Agua, 4,00 euros

- Alcantarillado, 4,00 euros

6. Cambio de nombre o renovación de los contratos de suministro de agua potable, 4,00 euros

7. Cambio de nombre o renovación de los contratos de prestación del servicio de alcantarillado, 4,00 euros

Epígrafe sexto

Documentos relativos a servicios prestados por la Policía Municipal

1. Solicitudes de informe a la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros similares, a instancia de particulares, por cada informe, 20,00 euros

2. Certificado de distancia en Kms., a centros de trabajos, Colegios, Empresas, 6,18 euros

3. Por cada hora o fracción de trabajo de un Policía, 13,00 euros

Epígrafe séptimo

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1. En el caso de que los modelos 901, 902, 903 y 904 sean cumplimentados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna salvo el precio de coste del impreso.

2. En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

a) Tramitación documento 901, 4,00 euros

b) Tramitación documento 902, 30,00 euros

c) Tramitación documento 903, 4,00 euros

d) Tramitación documento 904 (cambio de cultivo), 12,00 euros

e) Tramitación documento 905 (segregación), 14,00 euros

3. Cédula Catastral o Cédula de Propiedad (Rústica) la primera parcela, 6,00 euros. Las siguientes parcelas incluidas en la Cédula Catastral, cada una a razón de, 1,00 euro

4. Certificación de Referencia Catastral (Urbana), 6,00 euros

5. Solicitud de información gráfica o identificación de parcelas, por cada recibo:

Padrón de IBI Rústica, 2,00 euros

Padrón de IBI Urbana, 1,00 euro

Epígrafe octavo

Otros Expedientes y Documentos

1. Tramitación de expediente de matrimonio civil, 90,00 euros

2. Por solicitud para el ejercicio de publicidad con megafonía, en caso de concederse, 13,00 euros/día

3. Texto de las Ordenanzas Fiscales:

a) Texto impreso en A4 (sin encuadernar), 10,00 euros

b) En soporte magnético (disquette), 5,00 euros

4. Cualquier otro documento no tarifado expresamente, 1,00 euro

Quedan excluidos del pago de esta tasa los siguientes documentos:

a) Solicitudes de devolución de dinero, fianzas y tarifa reducida de agua, basura y alcantarillado.

b) Peticiones de ayudas económicas de cualquier tipo, becas, etc.

c) Bajas y cambio de nombre de velomotores.

c) Altas, bajas y cambio de nombre en el padrón de Entrada de Vehículos, y otros padrones fiscales.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS, TALLERES DE INFANCIA EXTRAESCOLARES, TALLERES PARA ADULTOS Y CURSOS DE FORMACIÓN

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

A) SERVICIO DE ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS

A1.- En la Escuela Infantil de Torre-Pacheco:

1. Derechos de matrícula escolar, curso: 45,89 euros
2. Niños de 0 a 1 año, mensualmente: 90,33 euros
3. Niños de más de un año
 - * Por servicio educativo, mensualmente: 90,33 euros
 - * Por servicio comedor, mensualmente: 60,66 euros
 - * Por uso de comedor en día aislado: 4,95 euros
 - * Por servicio de comedor escolar, al mes, 63,50 euros

A2.- En las Escuelas Infantiles de Balsicas, Dolores, Roldán y cualquier otra Pedanía en que se establezca el servicio, así como en cualquier Barriada de Torre-Pacheco:

1. Derechos de matrícula escolar, curso: 45,89 euros
2. Niños de más de un año:
 - * Por servicio educativo, mensualmente: 72,53 euros

A3.- En las Escuelas Infantiles Municipales. Meses de julio y agosto:

- * Por servicios educativos al mes, 49,40 euros

B) SERVICIOS DE TALLERES Y CURSOS EXTRAESCOLARES PARA INFANCIA Y JUVENTUD

Se suprimen los derechos de matrícula escolar por curso:

B1.- Prestación del servicio en Torre Pacheco y pedanías:

- Cuota mensual (1 día /semana), 6,59 euros
- Cuota mensual (2 días/semana), 9,90 euros

B2.- Bonificaciones:

- Familia numerosa 1ª Categoría, 25%
- Familia numerosa 2ª Categoría, 30%
- Dos hermanos matriculados en 2 talleres cada uno, 20%

C) SERVICIOS DE TALLERES PARA ADULTOS:

Se suprimen los derechos de matrícula

C1.- Cuota mensual (1 día /semana), 12,72 euros

Cuota mensual (2 días/semana), euros

C2.- Bonificaciones:

Se establece una bonificación para pensionistas y jóvenes con carnet de estudiante, del 50%

D) SERVICIOS DE CURSOS DE FORMACION:

- De hasta 20 horas, 23,74 euros
- De 21 a 40 horas, 30,57 euros
- De 41 a 50 horas, 37,35 euros
- De más de 50 horas y especiales, según coste del curso

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, DOCENTES E INFORMÁTICOS

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

CONCEPTO

1. Instalación cultural sin taquilla, por sesión, 32,24 euros
 2. Instalación cultural con taquilla, por cada hora, 71,24 euros
 3. Carnet biblioteca, cada trimestre, GRATUITO.
 4. Utilización impresora biblioteca para trabajos particulares, por hoja, 0'16 euros
 5. Utilización del scanner de la biblioteca para trabajos particulares, por cada hoja impresa, 0,62 euros
 6. Utilización del scanner en soporte magnético, cada página, 0,06 euros
 7. Acceso a Internet, restringido por contenidos y según demanda limitada a 30 minutos, GRATUITO
 8. Envío o recepción de documentos, a través de correo electrónico (e-mail), por cada hoja enviada o recibida, 0,20 euros
 9. Envío o recepción de documentos, a través de Fax convencional o Modem-Fax, por cada hoja enviada o recibida, 0,20 euros
 10. Envío o Recepción de datos, a través de Modem, por cada fracción de 15 minutos, 0,62 euros
 11. Utilización de aulas, sin equipamiento para cursos de formación, 6,45 euros/hora
 12. Utilización de aulas, con equipamiento para cursos de formación, 12,90 euros/hora
 13. Utilización de salas, con fines comerciales, 64,69 e/sesión
 14. Alquiler de salas de exposiciones, por cada 10 días naturales (*), 62,40 euros
- (*) Periodo mínimo irreductible

15.- Visitas a exposiciones, organizadas por el Ayuntamiento, por persona :

- Adultos: 1,00 euro

- Pensionistas y estudiantes del municipio: EXENTOS

- Pensionistas y estudiantes de otros municipios: 0,50 euros

- Catálogos, según coste edición.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES Y PRODUCTOS CONTAMINADOS

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

2.- Las tarifas serán las siguientes:

2.1- Por prestación de cualquiera de los Servicios de Desinfección, Desratización o Limpieza:

a) Prestación de servicios en locales cerrados, 0,28 euros/m²

b) Prestación de servicios en solares, 2,03 euros/m²

2.2- Por prestación del Servicio de Protección Animal:

a) Permanencia del perro capturado en Centro de Protección Animal, 32,10 euros

b) Sacrificio de animales (perros y gatos), 9,63 euros

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 6.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

a) En la licencia de la clase A: 71,82 euros

b) En las licencias de la clase B: 71,82 euros

c) En las licencias de la clase C: 35,91 euros

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

a) En las licencias de la clase A: 35,91 euros

b) En las licencias de la clase B: 35,91 euros

c) En las licencias de la clase C: 21,53 euros

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará únicamente

A) En la licencia de la clase A:

A.1) En los supuestos de transferencias entre parientes de intervivos o

mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase C: 35,91 euros

A.2) En todos los supuestos: 35,91 euros

B) En las licencias de la clase B:

B.1) En los supuestos contemplados en el apartado a.1) del epígrafe a): 35,91 euros

B.2) En los demás supuestos: 35,91 euros

C) En las licencias de la clase C:

C.1) En los supuestos contemplados en el apartado B.1)

del epígrafe anterior: 21,53 euros

C.2) En los demás supuestos: 21,53 euros

4. Carnet municipal de conductor:

- Renovación del carnet: 7,14 euros

5. Parada de vehículos:

- Derecho de parada, anualmente: 14,39 euros

6. Parada de autobuses:

- Derecho de parada, anualmente: 71,82 euros

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 7:

Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA

2.5. En los casos de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad, el 50 por 100 de lo que correspondería por la licencia de los apartados 2.1 ó 2.2 ó 2.3 de este artículo.

En los expedientes de cambio de titularidad, se establece un depósito previo del importe parcial de la tasa, cuya cuantía es la siguiente:

A) Actividades no sujetas a la Ley 1/95, 270,00 euros

B) Actividades sujetas a la tramitación establecida en la Ley 1/95, 510,00 euros

2.7 Cuotas especiales:

a) Sucursales de Bancos y Cajas de Ahorro, 6.000,00 euros.

b) Salas de juegos de azar y similares, 3.600,00 euros.

c) Empresas de alquiler de vehículos, 4.000,00 euros

d) Hoteles, Hostales, Pensiones, Restaurantes, Café Bar y similares, 350% de la cuota resultante conforme al artículo 7.2

e) Pubs musicales, discotecas y similares, 2.400,00 euros.

f) Estaciones de servicio (Gasolineras), 6.000,00 euros.

g) Supermercados - Hipermercados, medianas y grandes superficies:

*Desde 301 m² hasta 900 m², Base general, más 6,00 euros por cada metro cuadrado o fracción.

*Desde 901 m² en adelante, 6.000,00 euros más 12,00 euros por cada metro cuadrado o fracción.

f) Locutorios telefónicos, 9.000,00 euros

g) Night-club y similares, 6.000,00 euros

10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 7:

Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1. Licencia de obra menor:

Hasta 600,00 euros de presupuesto, 14,18 euros

De 600,01 euros a 3.000,00 euros, 24,68 euros

De 3.000,01 en adelante, 42,42 euros

2. Licencia de obra mayor:

Hasta 30.000 euros de presupuesto, 49,35 euros

De 30.000,01 hasta 60.000,00 euros de ppto., 56,70 euros

De 60.000,01 hasta 90.000,00 euros de ppto., 63,00 euros

De 90.000,01 hasta 120.000,00 euros de ppto., 70,67 euros

De 120.000,01 hasta 150.000,00 euros de ppto., 77,70 euros

De 150.000,01 hasta 180.000,00 euros de ppto., 84,74 euros

De 180.000,01 hasta 210.000,00 euros de ppto., 91,77 euros

De 210.000,01 hasta 300.000,00 euros de ppto., 105,00 euros

De 300.000,01 hasta 600.000,00 euros de ppto., 210,00 euros

A partir de 600.000,01 euros se incrementará la cuota en 150,00 euros por cada tramo o fracción de 300.000,00 euros de presupuesto.

2. Otras actuaciones urbanísticas:

a) Tira de cuerdas y rasantes:

-Sobre plano: 2,00 euros m/l

-Sobre terrenos:

*Rusticos, 1,18 euros m/l

*Urbano, 1,85 euros m/l

b)Prorroga de licencias de obras:

b.1) Primera prórroga: 15% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

b.2) Segunda prórroga: 25% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

c) Licencias de segregación:

Por cada parcela segregada, 60,00 euros

Tramitación urgente (Plazo de 72 horas desde su presentación), por parcela, 120,00 euros

Será requisito imprescindible para retirar la licencia de segregación, la presentación del correspondiente documento de alteración catastral Modelo 902 (Terreno Urbano) y Modelo 905 (Terreno Rústico)

d)Certificados de innecesariedad, 13,91 euros

e) Instalación de Gruas, 0,15% del Presupuesto de ejecución material de la obra, salvo que dicha instalación se incluya en el Proyecto.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

Se modifica el artículo 7:

Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA

2.-Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas.

Por vivienda (tarifa normal), 20,48 euros/Trimestre

Por cada vivienda (tarifa pensionista), 3,44 euros/Trimestre

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos

que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos.

A) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos, de cuatro y cinco estrellas:

- con un solo contenedor, 179,84 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

B) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas:

- con un solo contenedor, 179,84 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

C) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos de una estrella:

- con un solo contenedor, 179,84 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

- Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga:

- con un solo contenedor, 51,22 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia no familiares, entre

los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y

demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.

A) Economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas

y grandes supermercados (más de 150 m²):

- con un sólo contenedor, 128,06 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

B) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 m²):

- con un sólo contenedor, 71,71 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

C) Pescaderías, carnicerías y establecimientos de comestibles pequeños:

- con un sólo contenedor, 51,22 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes:

- con un sólo contenedor, 128,06 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

B) Cafeterías:

- con un sólo contenedor, 68,29 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

C) Whisquerías y pubs:

- con un sólo contenedor, 68,29 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

D) Bares:

- con un sólo contenedor, 68,29 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

E) Tabernas:

- con un sólo contenedor, 68,29 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos.

A) Cines y teatros:

- con un sólo contenedor, 51,22 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

B) Salas de fiestas y discotecas:

- con un sólo contenedor, 153,65 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

C) Salas de bingo:

- con un sólo contenedor, 51,22 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 101,54 euros/Trimestre

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 6º: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales.

A) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos,

B) estancos, farmacias y establecimientos análogos:

- con un solo contenedor, 37,48 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 106,16 euros/Trimestre

B) Despachos profesionales, academias, oficinas bancarias, asesorías, gestorías oficinas análogas:

- con un sólo contenedor, 31,50 euros/Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva, 106,16 euros/Trimestre

12.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, TOLDOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

Tarifas:

1. Por cada mesa y cuatro sillas, trimestralmente (*), 29,40 euros

2. Otros elementos tributarios con finalidad lucrativa:

a) Toldo independiente, por metro cuadrado o fracción, anualmente, 10,50 euros

b) Por cada máquina recreativa, por metro cuadrado o fracción que ocupe, trimestralmente (*), 12'60 euros

c) Por cada máquina de venta automática, por metro cuadrado o fracción que ocupe, trimestralmente (*), 12'60 euros

d) Otro elementos análogos no tarifados expresamente (*), 12'60 euros

13.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

a) Quioscos dedicados a la actividad de venta de prensa y revistas, golosinas y refrescos, 22,29/m² (*)

b) Quioscos dedicados a la actividad de bares, 30,95/m² (*)

c) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en cualquiera de los supuestos anteriores, 18,57/m² (*)

c) Otros Quioscos, de carácter privativo, 18,57/m² (*)

(*) El periodo impositivo mínimo será de una anualidad.

14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADILLOS SEMANALES

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa Primera:

CONCESIÓN DE LICENCIAS:

En las licencias concedidas para poder ejercer cualquier tipo de venta ambulante fuera de los mercados semanales, el canon anual a pagar será de 26,62 euros

Tarifa Segunda:

1.- Los puestos establecidos para la venta en cada mercado semanal en vía pública abonarán por el permiso semestral, por módulo de 3 METROS LINEALES, al semestre, 79,98 euros

*Tasa mínima 3 metros lineales, 79,98 euros

Las altas para los permisos semestrales liquidarán su primer pago prorrateado según el tiempo de ocupación.

2.- Los puestos que no gocen de permiso semestral, abonarán por el permiso, por módulo de 3 metros lineales, al día, 8,01 euros

*Tarifa mínima 3 metros lineales, 8,01 euros

Tarifa Tercera:

Por limpieza, en el caso de que fuera realizada por los servicios municipales.

Los puestos establecidos para la venta en mercados semanales en la vía pública abonarán por limpieza semestral:

- Por puesto, 60,00 euros

Tarifa cuarta:

Por prestación de otros servicios o suministros realizados por este Ayuntamiento.

1.- Los puestos establecidos para la venta en mercados semanales en la vía pública abonarán por otros servicios o suministros:

-Por módulo de 3 metros lineales, 66,56 euros

*Tarifa mínima 3 metros lineales, 66,56 euros

15.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 6:

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Entrada de vehículos sin disco de reserva, anualmente:

a.1) Cocheras Comunitarias, por cada plaza (*), 6,30 euros

a.2) Talleres (*), 19,95 euros

b) Vado permanente con disco de reserva, anualmente:

b.1) Cocheras individuales (*), 30,45 euros

b.2) Cocheras Comunitarias (*), 30,45 euros

b.3) Talleres (*), 30,45 euros

c) Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, mediante balizas o señales de tráfico:

c.1) Cada tres metros lineales o fracción, anualmente (*), 30,45 euros

c.2) Parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, por hora o fracción (*), 6,30 euros

(*) Cuota mínima exigible. Periodo impositivo de un año con carácter irreductible. Las cocheras comunitarias con disco de reserva tributarán conjuntamente por los apartados a.1) y b.2).

Torre Pacheco, 30 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Daniel García Madrid.

Totana

14508 Anuncio construcción en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente Interés Público 4/2003. Construcción de Industria Fabricación Conservas Vegetales en Paraje El Saladar, Diputación La Ñorica, promovida por doña Michelena García Luis en representación de Marinadas de Totana, S.A.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana a 16 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

—

Yecla

14506 Autorización autonómica para la construcción de una vivienda unifamiliar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 66/2003. M.ª Luz Marco Silvestre. Vivienda unifamiliar aislada en Paraje «Solana de la Magdalena».

Yecla, 17 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

Yecla

14322 Solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expediente número 47/2003. Francisco Azorín Ibáñez. Vivienda unifamiliar aislada en paraje «Vereda de Los Serranos».

Yecla, 21 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

—

Yecla

14320 Solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expediente número 65/2003. Abel Castaño Medina. Vivienda unifamiliar aislada en paraje «La Fontanica».

Yecla, 4 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Extravío de Título

14315 Comunicación de extravío de Título de F.P. 1, rama Electricidad/Electrónica.

Don José Antonio Hernández Meseguer.

Comunicación del extravío del Título de F.P. 1, Rama: Electricidad/Electrónica, Profesión: Electricidad.

Se hace público el extravío del título de F.P. 1, Rama: Electricidad/Electrónica, Profesión: Electricidad de don José Antonio Hernández Meseguer, cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Universidades de Murcia en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Murcia a 17 de diciembre de 2003.—El interesado, José Antonio Hernández Meseguer.

Comunidad de Regantes Santo Cristo de la Columna. Las Encebras, Jumilla (Murcia)

14562 Convocatoria a todos los socios

Por la presente se comunica a todos los socios de la Comunidad de Regantes «Santo Cristo de la Columna», que el próximo domingo día 25 de enero del año 2004, se celebrará a las 11,00 horas en primera convocatoria, y a las 11,30 horas en segunda convocatoria Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Escuela de la Pedanía de las Encebras de Jumilla, de acuerdo al siguiente Orden del día:

1.- Lectura del Acta Anterior.

2.- Aprobación de las Cuentas del Ejercicio 2003, y Presupuesto para el año 2004.

3.- Aprobación si procede de propuesta que realiza la Junta de Gobierno, respecto al modo de Amortización de Créditos pendientes de la SAT 2.049.

4.- Informe del Sr. Presidente.

5.- Ruegos y Preguntas.

En Jumilla, a 13 de diciembre de 2003.—El Presidente, Miguel Bonilla Lozano.